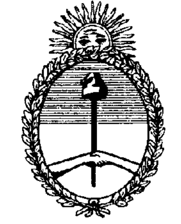
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.595

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

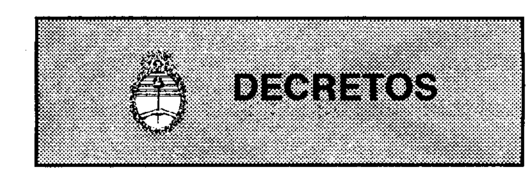
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 163/97

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su comitiva.

Bs. As., 24/2/97

VISTO la visita efectuada al país entre los días 12 y 14 de noviembre de 1996, por el Señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Ernesto ZEDILLO PONCE DE LEON y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Ernesto ZEDILLO PONCE DE LEON y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 14 de noviembre de 1996.

Art. 2° — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 164/97

Designación de un miembro a propuesta del Banco Hipotecario Nacional.

Bs. As., 24/2/97

VISTO las funciones, atribuciones y composición del Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hacen a su independencia, categoría y equilibrio, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante el cargo de miembro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a propuesta del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con motivo del fallecimiento del Ingeniero Don Jorge Ricardo SAN PEDRO ocurrido el 5 de Abril de 1996, quien lo ocupaba desde el día 13 de Diciembre de 1978.

Que en consecuencia el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.626 y su reglamentación, propone en su reemplazo al Arquitecto Don Carlos Alberto MARTIN (LE N° 4.434.518).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5° de la Ley N° 21.626.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en calidad de miembro a propuesta del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y de conformidad con lo estatuido por la Ley Orgánica N° 21.626 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977, al Arquitecto Carlos Alberto MARTIN (LE. N° 4.434.518).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 162/97

Cese y designación del Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 922 del 12 de diciembre de 1995 fue nombrado el Brigadier Mayor D. Rubén Gustavo ZINI (1732) - M.I. Nº 7.968.167, Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con extensión a CANADA.

Que por razones del servicio, se hace necesario efectuar el reemplazo del actual Agregado, por el Brigadier D. Ricardo José CIASCHINI (1861) - M.I. Nº 7.972.116.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, con fecha 14 de Febrero de 1997, el Brigadier Mayor D. Rubén Gustavo ZINI (1732) - M.I. Nº 7.968.167, teniendo fecha prevista de regreso el 01 de Marzo de 1997, quedando incluidos en el citado período los QUINCE (15) días correspondientes al regreso.

Art. 2º — Nómbrase al Brigadier D. Ricardo José CIASCHINI (1861) - M.I. Nº 7.972.116 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 15 de Febrero de 1997.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente al presente nombramiento, el que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos que correspondan conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario para el año 1997 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º — El citado Oficial Superior efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1664/96

Modifícase el Decreto Nº 1207/96 y apruébanse las aperturas inferiores de la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 27/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nros. 747, 928 y 1207 de fechas 8 de julio, 8 de agosto y 24 de octubre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde avanzar en el proceso de transformación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), iniciado mediante el dictado del Decreto Nº 747/96 y en el marco de la Segunda Reforma del Estado, cuyo objetivo es la reorganización del mismo, incluyendo a sus entes descentralizados, a fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión.

Que, atento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1207/96, corresponde aprobar las aperturas inferiores a los cargos gerenciales establecidos para el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que, asimismo, se incluye una modificación a lo dispuesto por el Decreto Nº 1207/96 en tanto se ha considerado más adecuado desplazar la función de asesoramiento jurídico del ámbito de la Gerencia de Gestión Operativa al de la Asesoría Legal, organismo que, a la vez, incorpora bajo su dependencia la responsabilidad de llevar a cabo y/o supervisar los sumarios administrativos y las tareas de despacho.

Que personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS venía desempeñándose en la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SCyT), en carácter de adscripto.

Que del análisis de las necesidades funcionales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta conveniente transferir una parte del personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) a la citada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1207/96 por el organigrama que se detalla como Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 1207/96, en la parte correspondiente a la GERENCIA DE GESTION OPERATIVA e incorpórase al mismo la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la ASESORIA LEGAL, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Apruébanse las aperturas inferiores de la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) aprobadas por el Decreto Nº 1207 de fecha 24 de octubre de 1996, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente, que como Anexos I, II y III forman parte del presente decreto.

Art. 4º — Transfiérese del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) al ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SCyT), el personal del escalafón aprobado por la Ley Nº 20.464, cuyo detalle obra como Anexo IV, con los créditos presupuestarios correspondientes. En el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente, dicho personal será reencasillado en el escalafón aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995) —SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA— (SINAPA), dentro de los límites presupuestarios vigentes.

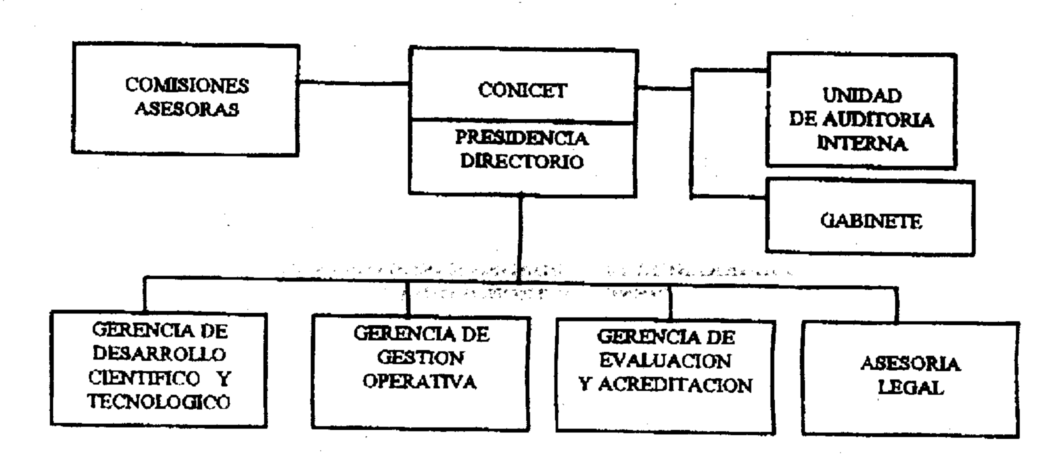
Art. 5º — Transfiérese del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) al ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SCyT), el personal del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995) —SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA— (SINAPA), cuyo detalle obra como Anexo V con sus niveles y cargos de revista vigentes, así como los créditos presupuestarios correspondientes.

Art. 6º — Transfiérese del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) al ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el personal del escalafón del Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995) —SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA— (SINAPA), cuyo detalle obra como Anexo VI, con sus niveles y cargos de revista vigentes, así como los créditos presupuestarios correspondientes.

Art. 7º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto, el Interventor del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá presentar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para su aprobación, la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por Resolución Nº 422 de fecha 13 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Facúltase al señor Interventor del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), a designar con carácter interino y hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se crean mediante el presente decreto, por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ANEXO AL ARTICULO 1º



ANEXO AL ARTICULO 2º

GERENCIA DE GESTION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proceder a la organización, contralor, registración y ejecución de los actos vinculados con la gestión operativa —financiera, patrimonial y de recursos humanos— requerida para el funcionamiento del organismo.

ACCIONES

Elaborar los criterios y procedimientos de gestión financiera y de recursos humanos.

Supervisar todas las actividades financieras contables de personal y patrimoniales, propias del organismo.

Intervenir en la formulación del proyecto de presupuesto anual, sus modificaciones, reajustes y su ejecución.

Coordinar y supervisar todo lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

Coordinar la acción referida a proyectos de inversión real directa.

Fiscalizar el cumplimiento de los actos referentes a las relaciones con el personal, investigadores, técnicos y becarios vinculados a las actividades del organismo.

ASESORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), ejercer su representación en toda acción legal que le competa, sustanciar recursos administrativos, sustanciar sumarios administrativos y efectuar el ordenamiento y coordinación de los trámites administrativos.

ACCIONES

Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Ejercer la representación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en toda acción legal que le competa.

Sustanciar recursos administrativos contra actos emanados del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Asesorar al Directorio en la preparación de reglamentos, contratos u otros instrumentos de carácter jurídico en los que sea parte el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Sustanciar sumarios administrativos o supervisar los sumarios a cargo de sumariantes ad-hoc, en todos los casos requeridos por la ley.

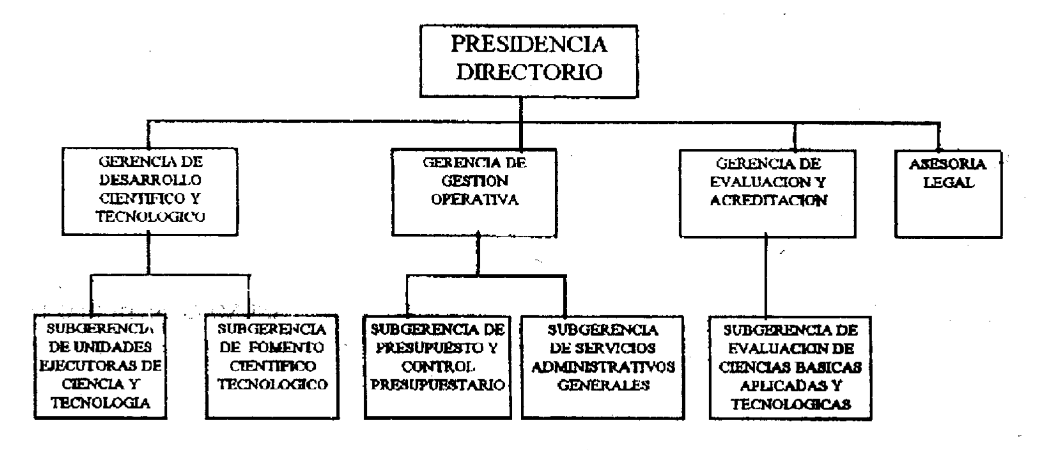
Ordenar y coordinar el trámite de los expedientes administrativos.

Clasificar, registrar, caratular, fichar y distribuir la documentación recibida, controlando su destino.

Entender en la gestión de firma, registro, protocolo y distribución de las resoluciones del Directorio.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
SUBGERENCIA DE UNIDADES EJECUTORAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la creación, apoyo, supervisión y contralor de las Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

ACCIONES

Supervisar la gestión y administración de las Unidades Ejecutoras.

Analizar y proponer el presupuesto anual de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras y participar en el contralor de su ejecución.

Entender en la recopilación de la información de las actividades de las Unidades Ejecutoras a los fines de su evaluación.

Intervenir en la negociación de convenios interjurisdiccionales relativos a las Unidades Ejecutoras.

Intervenir en la creación, cierre y fusión de las Unidades Ejecutoras.

Entender en lo relativo a la vinculación científico-tecnológica de las Unidades Ejecutoras con el sistema socio-productivo.

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
SUBGERENCIA DE FOMENTO CIENTIFICO-TECNOLOGICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la promoción de proyectos científicos y tecnológicos, en la admisión y promoción del personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y en la del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en la asignación de subsidios y el otorgamiento de becas.

ACCIONES

Entender en la promoción de proyectos de investigación científica y tecnológica.

Intervenir en la tramitación de solicitudes de subsidios y créditos.

Entender en todo lo relativo a convenios internacionales, en lo que hace a su competencia específica.

Entender en la tramitación de solicitudes de ingreso y promoción de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Entender en el otorgamiento de becas.

Entender en la recopilación periódica de información sobre el personal científico y becarios, para la evaluación de su labor por parte de la Gerencia de Evaluación y Acreditación.

GERENCIA DE EVALUACION Y ACREDITACION
SUBGERENCIA DE EVALUACION DE CIENCIAS BASICAS, APLICADAS Y TECNOLOGICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Mantener y actualizar mecanismos con las modalidades apropiadas para la evaluación y control de gestión de las actividades de promoción y ejecución de las Ciencias Básicas, Aplicadas y Tecnológicas.

ACCIONES

Crear y mantener la infraestructura adecuada para que los mecanismos de evaluación de la actividad científica y tecnológica conducentes a la detección de calidad, mérito y pertinencia sean estrictos, rigurosos y transparentes.

Velar por el mantenimiento de la confidencialidad necesaria en el proceso de evaluación.

Intervenir en la programación, organización, confección de calendarios, convocatorias de Pares y Comisiones Asesoras y preparación de despachos, requeridos en el proceso evaluativo de los objetos de promoción: Becas, Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Proyectos y todo aquello que a juicio del Directorio sea conveniente para cumplir sus objetivos.

Intervenir en la programación y convocatoria de Comisiones Especiales, incluyendo prestigiosos científicos y tecnólogos con experiencia en gestión de ciencia y tecnología, para la evaluación de las Unidades Ejecutoras.

Establecer la interrelación entre las diversas áreas administrativas del organismo a los efectos de la gestión de los procesos evaluativos de la actividad científica y técnica.

GERENCIA DE GESTION OPERATIVA
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación y contabilización presupuestaria, el movimiento de fondos y en la rendición de cuentas y subsidios.

ACCIONES

Elaborar y efectuar el seguimiento del presupuesto anual, sus ajustes, control de cuotas y ejecución.

Elaborar y ejecutar la contabilidad presupuestaria.

Custodiar y controlar los valores y dinero en poder del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), realizar el movimiento de valores y fondos del organismo y de sus cuentas bancarias, conforme le sea requerido y previamente contabilizado y conciliado.

Controlar y emitir el dictamen respecto de las rendiciones de fondos entregados a terceros o al personal, sean en calidad de subsidios o como anticipos.

GERENCIA DE GESTION OPERATIVA
SUBGERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la contabilidad y registro patrimonial del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), la administración del personal, los suministros y el mantenimiento de las instalaciones del organismo.

ACCIONES

Confeccionar los informes requeridos por el Decreto Nº 928 de fecha 8 de agosto de 1996, elaborar la memoria y el estado de situación patrimonial y de resultados del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), elaborar y registrar los movimientos de fondos y patrimoniales del organismo, conciliando mensualmente con la contabilidad presupuestaria.

Realizar la liquidación de haberes y estipendios del personal.

Tener a su cargo el ingreso y elaboración del legajo único.

Controlar la asistencia del personal y la efectiva prestación de servicios y practicar la liquidación de impuestos al personal.

Realizar las adquisiciones de bienes, incluyendo importaciones.

Ejecutar las tareas de mantenimiento, depósito de insumos administrativos y operativos, administrar la imprenta, tener a su cargo la atención del público y del conmutador y, en general, la seguridad del edificio.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD 103:.CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CINTIFICAS Y TECNICAS
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 -SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	E E	A	B	C	D	E	SUB TOTAL
Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico		2	6	39	53	29	129
Gerencia de Gestión Operativa		3	12	39	64	36	154
Gerencia de Evaluación y Acreditación		2	2	17	10	10	41
Asesoría Legal		2	2	11	26	12	53
Unidad de Auditoría Interna	1	4	2	10	3	-	19
TOTAL DE CARGOS	1	13	24	116	156	87	396

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD 103: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

PLANTA DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

105	104	103	102	101	TOTAL
139	446	836	1190	807	3418

105 Investigador Superior
104 Investigador Principal
103 Investigador Independiente
102 Investigador Adjunto
101 Investigador Asistente

PLANTA DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

T33	T32	T31	T24	T23	T22	T21	T14	T13	T12	T11	TOTAL
621	544	182	534	393	241	21	167	91	14	0	2808

T33 Profesional Principal
T32 Profesional Adjunto
T31 Profesional Asistente
T24 Técnico Principal
T23 Técnico Asociado
T22 Técnico Asistente
T21 Técnico Auxiliar
T14 Artesano Principal
T13 Artesano Asociado
T12 Artesano Ayudante
T11 Artesano Aprendiz

ANEXO IV

PERSONAL DE APOYO	DOCUMENTO	CARGO
ALESANDRIA, Olga Mirta	DNI.: 12.987.719	Técnico Principal
ALVAREZ, Diego Octavio	DNI.: 22.650.748	Técnico Principal
ARAUJO, Gabriela Fernanda	DNI.: 17.362.566	Profesional Asistente
BARRESE, Rodolfo Carlos	DNI.: 12.137.926	Profesional Principal
CAMPOAMOR, Marcelo Eduardo	DNI.: 14.406.636	Profesional Adjunto
CAMPOS, Ademar Osvaldo	L.E.: 4.153.150	Técnico Principal
CHIEME, Oscar Rubén	L.E.: 4.171.956	Técnico Principal
CUBILLA, Luciano	DNI.: 20.481.713	Técnico Auxiliar
ELIZARI, Ana María	DNI.: 6.520.567	Profesional Adjunto
FALCONE, Jorge Delfo	DNI.: 10.951.799	Profesional Principal
FANDIÑO, Mónica Rosana	DNI.: 20.356.663	Técnico Principal
GALVANI, Ana María	DNI.: 14.895.299	Técnico Principal
GHERSINI, Francisco	DNI.: 10.515.729	Profesional Principal
GIACOMELLI, Andrés	DNI.: 17.789.099	Profesional Principal
GOICOCHEA, Norma Rosa	DNI.: 4.429.176	Profesional Principal
GOMEZ, Blanca Ana	DNI.: 4.770.031	Artesano Aprendiz
JAKOWSCZYK, Lilia	L.C.: 5.739.901	Técnico Asociado
LARTIGUE, María Eugenia	L.C.: 962.641	Profesional Principal
LIENDRO, Juan Carlos	DNI.: 16.722.158	Profesional Principal
LLANES, Stella Maris	DNI.: 16.656.994	Técnico Asociado
MONTALE, Susana	L.C.: 2.785.396	Profesional Adjunto
PALAZZO, Natalio Antonio	DNI.: 10.161.050	Profesional Adjunto
PISTOIA, Alicia	L.C.: 4.474.132	Técnico Principal
RODRIGUEZ, Manuel	L.E.: 4.546.490	Técnico Principal
SALA, Mariana	DNI.: 24.040.736	Técnico Asociado
SARRATE, Laura Inés	DNI.: 17.250.590	Técnico Asociado
SCHALICH, Susana Beatríz	DNI.: 4.154.182	Profesional Asistente
SCHARER, María Elena	C.I.: 6.075.898	Profesional Adjunto
SORIA, Sergio Daniel	DNI.: 23.308.191	Técnico Principal
SPOSITO, Stella Maris	DNI.: 10.201.608	Técnico Principal
VILLAR, Enrique Martín	DNI.: 23.463.572	Técnico Asistente
VILLEGAS, Roberto	L.E.: 6.839.026	Técnico Principal

ANEXO V

AGENTE SINAPA	DOCUMENTO	N Y G
BAFFI, Marcela	DNI.: 12.685.921	E1
BANUS, Constanza	DNI.: 23.350.406	E1
BUORA, Leandro	DNI.: 20.365.952	D0
DE PLATO, Claudio Omar	DNI.: 13.458.700	C2
FABIANO, Horacio Daniel	DNI.: 21.155.499	E1
GARCIA PALUMBO, Gustavo	DNI.: 23.594.678	E1
LIBONATTI, Ana	DNI.: 21.478.623	E2
NAIMO, Fernando Daniel	DNI.: 21.954.351	D1
POMBO, Karina	DNI.: 21.072.574	D1
RAMUNDO, Andrea	DNI.: 20.027.611	D2
URIBURU, Amalia	DNI.: 17.731.043	E2
VERA, Claudio David	DNI.: 11.734.030	C1

ANEXO VI

AGENTE SINAPA	DOCUMENTO	N Y G
IPPOLITO, Andrés Jesús	DNI.: 10.111.684	B5
PEDRIEL, María Raquel	DNI.: 13.233.465	A0

PERSONAL MILITAR

Decreto 165/97

Amplíase una comisión del Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión a Canadá.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2243 del 20 de diciembre de 1994 fue nombrado el Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783) - M.I. Nº 5.211.739, Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, por el término de VEINTICINCO (25) meses a partir del 15 de enero de 1995.

Que por Decreto Nº 14 del 3 de enero de 1996 el citado Oficial Superior cesó en el cargo con fecha 01 de febrero de 1996.

Que por razones del servicio se hizo necesaria su permanencia por QUINCE (15) días más en la mencionada Agregación Aeronáutica.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por ampliada la comisión que cumplió el Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783) - M.I. Nº 5.211.739, como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, por el término de QUINCE (15) días más a partir del 01 de febrero de 1996.

Art. 2° — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, se imputaron a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 166/97

Nombramientos "Alta en Comisión".

Bs. As., 24/2/97

VISTO el Expediente Nº 643-01-004946/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en "Alta en Comisión" en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL —ESCALAFON SANIDAD— y AGRUPAMIENTO APOYO —ESCALAFON FEMENINO— ambos en la Especialidad MEDICO, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, de los doctores Julia Marta RAFFAELI, Patricia Rosa ZIMINSKY, Andrés Marcelo JALIL y Fernando Alberto SARDI.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, el nombramiento de los mencionados profesionales deberá disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevará a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los aludidos profesionales, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para los cargos a cubrir lo cual permitiría reforzar la labor que desempeña la Fuerza Policial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL —ESCALAFON SANIDAD— y AGRUPAMIENTO APOYO —ESCALAFON FEMENINO— todos en la Especialidad MEDICO, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, a los Doctores Julia Marta RAFFAELI (M.I. Nº 16.581.632), Patricia Rosa ZIMINSKY (M.I. Nº 17.715.503), Andrés Marcelo JALIL (M.I. Nº 20.871.431) y Fernando Alberto SARDI (M.I. Nº 20.694.690).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 169/97

Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el teniente Coronel D. David MAZUROWSKI de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha cesado como Jefe de la Misión USAF en nuestro país.

Que durante su permanencia, el mencionado Oficial Jefe ha prestado una excepcional colaboración para la concreción de las actividades bilaterales, poniendo de manifiesto voluntad y predisposición para sortear los obstáculos que se presentaron con el único fin de contribuir con los objetivos trazados en común.

Que además aportó su valioso asesoramiento, acompañado por un destacado espíritu de equipo que permitió, durante su administración, la ejecución con éxito de actividades de intercambio, visitas y cursos.

Que cabe destacar sus cualidades personales, su espíritu militar y su integración con el personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA, con lo que logró el respeto y consideración de sus camaradas.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al teniente Coronel D. David MAZUROWSKI de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Domínguez. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 170/97

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Jesús César RIOS RABELLO ha cesado como Agregado Aéreo a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Jesús César RIOS RABELLO de la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 171/97

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Hery Paulo DE LIMA E SILVA ha cesado como Agregado Aéreo a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Hery Paulo DE LIMA E SILVA de la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 172/97

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Real Fuerza Aérea del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comodoro D. Andrew Vernon ADES ha cesado como Agregado Aéreo a la EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

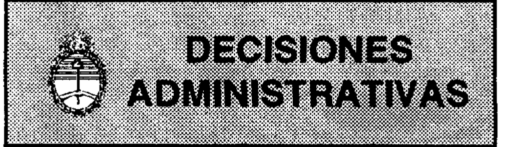
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Comodoro D. Andrew Vernon ADES de la REAL FUERZA AEREA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 51/97

Autorízase al citado Departamento de Estado, como así también a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en la República Popular China y en la República Socialista de Vietnam, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Bs. As., 24/2/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en las Representaciones Permanentes de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA y en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre de esos países la exigencia, por parte de los propietarios de inmuebles, del pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, lo que unido a su elevado costo en relación a las retribuciones que se liquidan al personal del Servicio Exterior de la Nación, crea a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir la permanencia en esos destinos.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en esos países, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que, a los efectos del reintegro de los montos anticipados, los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que abona el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación, lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá a autorizar la transferencia de la locación del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y, únicamente, hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se requieran en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en las Representaciones Permanentes de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA y en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Art. 2° — La Dirección General de Administración de dicho departamento de Estado, al transferir el importe de los haberes correspondientes a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido.

En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3° — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4° — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en cada destino.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a las citadas Representaciones Diplomáticas a transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas únicamente hasta la finalización del plazo contractual, a quienes deberá requerírseles en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado.

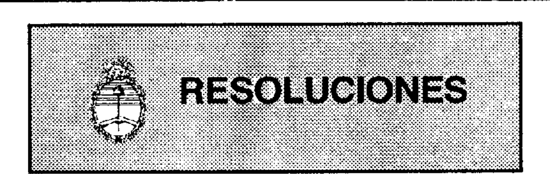
Art. 5° — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en la presente Decisión Administrativa, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6° — Extiéndese la autorización que se acuerda por la presente Decisión Administrativa, a todos los Organismos del ESTADO NACIONAL que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en los mencionados países, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (Organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la presente Decisión Administrativa ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, asimismo a las partidas de cada uno de los Organismos del Estado Nacional contemplados en el artículo precedente, en los casos que corresponda.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/97

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 24/2/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000097/96, 031-000098/96, 031-000438/96, 031-000542/96, 031-000577/96, 031-000579/96, 031-000580/96, 031-000581/96, 031-000583/96, 031-000586/96, 031-000587/96, 031-000588/96, 031-000590/96, 031-000605/96, 031-000607/96, 031-000608/96, 031-000609/96, 031-000610/96, 031-000613/96, 031-000614/96 y 031-000616/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177/91 y 8° del Decreto N° 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTICUATRO (24) planillas que como Anexos I a XXI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-2RS1.
ANEXO II:	Rodamientos radiales de bolas, 6308/C3.
ANEXO III:	Rodamientos radiales de bolas, 6207-ZNR.
ANEXO IV:	Rodamientos radiales de bolas, 6305-2ZNR/C3HT51.
ANEXO V:	Rodamientos radiales de bolas, 6307.
ANEXO VI:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-NR.
ANEXO VII:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-RS1.
ANEXO VIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-Z.
ANEXO IX:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-ZNR.
ANEXO X:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-2Z.
ANEXO XI:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-2Z/C3.
ANEXO XII:	Rodamientos radiales de bolas, 6307/C3.
ANEXO XIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6308.
ANEXO XIV:	Rodamientos radiales de bolas, 6309.
ANEXO XV:	Rodamientos radiales de bolas, 6309/C3VQ086.
ANEXO XVI:	Rodamientos radiales de bolas, 6309/C3.
ANEXO XVII:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-2Z/C3.
ANEXO XVIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-2Z.
ANEXO XIX:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-Z/C3VQ086.
ANEXO XX:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-Z/C3.
ANEXO XXI:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-Z.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona, según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307-2RS1

EXPEDIENTE N°: 031-000097/96
FECHA: 3/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
DISCOS DE PROTECCION SR 6307 A LS1P	8482.99.009	U	2,0410	0,1567	0	0,00 $	0	0,3198 $	2,00	0,0064 $	3,00	0,0096 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,2459		0,0793		0,0674

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6308/C3

EXPEDIENTE N°: 031-000098/96
FECHA: 3/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 91,15 X 8,88	7304.59.101	KG	0,5200	1,468	0,0066	0,48 $	0,00314	0,7602 $	4,00	0,0304 $	3,00	0,0228 $
TUBO DE ACERO 57,00 X 38,40 X 9,45	7304.59.101	KG	0,3140	1,565	0,0042	0,48 $	0,002	0,4894 $	4,00	0,0196 $	3,00	0,0147 $
BOLAS DE ACERO RB 15.081 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0638	0	0,00 $	0	0,5208 $	4,00	0,0208 $	3,00	0,0156 $
JAULA DE ACERO AS 6308 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3732	0	0,00 $	0	0,3807 $	2,00	0,0076 $	3,00	0,0114 $
								2,1511		0,0784		0,0645

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207-2NR

EXPEDIENTE N°: 031-000438/96
FECHA: 22/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6207 ZCP DR NR N-B 0156	8482.99.009	U	1,0170	0,0581	0	0,00 $	0	0,0591 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
AROS RR SP 72	8482.99.009	U	1,0170	0,1015	0	0,00 $	0	0,1032 $	2,00	0,0021 $	3,00	0,0031 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULA AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207-ZNR

EXPEDIENTE Nº: 031-000438/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $

FOPEX: 0,0000 — 1,3642 — 0,0483 — 0,0409

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS,6305-2ZNR/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000542/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,00067	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
TAPAS SZ 6305B ZCP DR NR N-B 0133-1	8482.99.009	U	2,0350	0,0674	0	0,00 $	0	0,1372 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
ARO RR SP 62	8482.99.009	U	1,0170	0,1	0	0,00 $	0	0,1017 $	2,00	0,0020 $	3,00	0,0031 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULA DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS,6305-2ZNR/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000542/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $

FOPEX: 0,0000 — 1,3029 — 0,0442 — 0,0391

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307

EXPEDIENTE Nº: 031-000577/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								1,9260		0,0729		0,0578

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6307-NR

EXPEDIENTE Nº: 031-000579/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ANILLO RR SP 80	8482.99.009	U	1,0200	0,1335	0	0,00 $	0	0,1362 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0622		0,0756		0,0619

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307 -RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000580/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6307 A LS1P	8482.99.009	U	1,0200	0,1567	0	0,00 $	0	0,1598 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0858		0,0761		0,0626

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307 -2

EXPEDIENTE Nº: 031-000581/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6307 ZCP DR NR N-B 0157	8482.99.009	U	1,0200	0,0736	0	0,00 $	0	0,0751 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0011		0,0744		0,0600

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307 -ZNR

EXPEDIENTE Nº: 031-000583/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR SP 80	8482.99.009	U	1,0200	0,1335	0	0,00 $	0	0,1362 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TAPAS DE ACERO SZ 6307 ZCP DR NR N-B 0157	8482.99.009	U	1,0200	0,0736	0	0,00 $	0	0,0751 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307 -ZNR

EXPEDIENTE Nº: 031-000583/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								2,1372		0,0771		0,0641

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000586/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6307 ZCP DR NR N-B 0157	8482.99.009	U	2,0410	0,0736	0	0,00 $	0	0,1502 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0762		0,0759		0,0623

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000587/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6307 ZCP DR NR N-B 0157	8482.99.009	U	2,0410	0,0736	0	0,00 $	0	0,1502 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0762		0,0759		0,0623

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000588/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								1,9260		0,0729		0,0578

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6308

EXPEDIENTE Nº: 031-000590/96
FECHA: 25/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 91,15 X 8,88	7304.59.101	KG	0,5200	1,468	0,0066	0,48 $	0,00314	0,7602 $	4,00	0,0304 $	3,00	0,0228 $
TUBO DE ACERO 57,00 X 38,40 X 9,45	7304.59.101	KG	0,3140	1,565	0,0042	0,48 $	0,002	0,4894 $	4,00	0,0196 $	3,00	0,0147 $
BOLAS DE ACERO RB 15.081 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0638	0	0,00 $	0	0,5208 $	4,00	0,0208 $	3,00	0,0156 $
JAULA DE ACERO AS 6308 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3732	0	0,00 $	0	0,3807 $	2,00	0,0076 $	3,00	0,0114 $
								2,1511		0,0784		0,0645

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309

EXPEDIENTE Nº: 031-000605/96
FECHA: 26/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,3230		0,1249		0,0997

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309/C3VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000607/96
FECHA: 26/01/96
POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,3230		0,1249		0,0997

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000608/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,3230		0,1249		0,0997

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000609/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6309 ZCP DR NR N-B 0111N	8482.99.009	U	2,0410	0,126	0	0,00 $	0	0,2572 $	2,00	0,0051 $	3,00	0,0077 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,5802		0,1300		0,1074

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000610/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6309 ZCP DR NR N-B 0111N	8482.99.009	U	2,0410	0,126	0	0,00 $	0	0,2572 $	2,00	0,0051 $	3,00	0,0077 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,5802		0,1300		0,1074

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309-Z/C3VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000613/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6309 ZCP DR NR N-B 0111N	8482.99.009	U	1,0200	0,126	0	0,00 $	0	0,1285 $	2,00	0,0026 $	3,00	0,0039 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,4515		0,1274		0,1035

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000614/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6309 ZCP DR NR N-B 0111N	8482.99.009	U	1,0200	0,126	0	0,00 $	0	0,1285 $	2,00	0,0026 $	3,00	0,0039 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,4515		0,1274		0,1035

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6309-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000616/96

FECHA: 26/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6309 ZCP DR NR N-B 0111N	8482.99.009	U	1,0200	0,126	0	0,00 $	0	0,1285 $	2,00	0,0026 $	3,00	0,0039 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,00252	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,0039	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,4515		0,1274		0,1035

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 96/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Nestlé Argentina S.A.

Bs. As., 20/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-000731/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma TETRA PAK S.A. de la REPUBLICA DE PANAMA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta localizada en Villa Nueva, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo la instalación de una línea continua para la producción de aceite butírico (Butter Oil) obteniendo de ello grasa de leche anhidra (Anhidrous Milk Fat).

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido un compromiso de exportación del nuevo producto, según lo indicado por el Artículo 5º inciso c) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, en el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NESTLE ARGENTINA S.A. consistente en una ampliación de su planta para producir grasa de leche anhidra (Anhidrous Milk Fat), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95, a la exigencia de obtención del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión de ampliación de la mencionada planta, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la obtención del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A I LA RESOLUCION Nº 96

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA RADICACION DE UNA LINEA FABRIL CONTINUA DE GRASA DE LECHE ANHIDRA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa (positiva lobular), de caudal inferior a 300 l/min.
8419.50	1	Intercambiador de calor de placas.
8419.89	2	Tanque de almacenaje vertical, con camisa de circulación de fluido refrigerante y agitador con motor, de 20 m3 de capacidad, construido en acero inoxidable.
8413.70	3	Bomba centrífuga autocebante, de caudal inferior a 300 l/min.
8413.70	5	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 l/min.
8419.89	1	Pasteurizador de crema de leche, formado por: un tanque de balanceado, una bomba centrífuga, un intercambiador de calor a placas y un generador de agua caliente, todo dispuesto en un basamento común.
7310.10	1	Tanque de balanceado, de acero inoxidable, de 100 litros de capacidad.
8421.11	1	Desnatadora-higienizadora de crema de leche, tipo HMRPX614HGV, de 5000 l/h de capacidad de procesamiento.
8421.11	3	Desnatadora-higienizadora de crema de leche, tipo HMRPX610HGD, de 5000 l/h de capacidad de procesamiento.
8413.70	1	Bomba centrífuga "Centrifixator", especialmente diseñada para romper la emulsión convirtiendo grasa lobular en grasa libre, de caudal inferior a 300 l/minuto.
7309.00	1	Tanque de balanceado, de acero inoxidable, de 500 litros de capacidad, para almacenaje.
8419.89	1	Equipo de secado de grasa de leche, formado por: un tanque de balanceado, una bomba centrífuga, un intercambiador de calor a placas para la mezcla, un generador de agua caliente, cámara de vacío completa, todo dispuesto en un basamento común.
7309.00	1	Tanque de almacenamiento vertical, de acero inoxidable, de 750 litros de capacidad, para almacenaje de solución alcalina.
8413.50	1	Bomba de dosificación de solución alcalina, tipo volumétrica alternática a diafragma, de 0.25 kw de potencia.
7326.90	1	Manufactura de acero inoxidable consistente en una serpentina con sus soportes de fijación.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas, para calentamiento de agua por medio de vapor suministrado por una tubería de servicio.
8479.82	1	Tanque mezclador, de acero inoxidable, de 250 litros de capacidad, con agitador accionado por motor eléctrico.
8419.89	1	Tanque de almacenaje vertical, de 10.000 litros de capacidad, de acero inoxidable, con camisa para circulación de agua caliente.
8422.30	1	Máquina envasadora con gaseado, automática, comandada por PLC, para envasado de grasa de leche anhidra en tambores de 200 litros, de doce tambores/hora de capacidad.
8428.39	4	Transportador de acción discontinua, de rodillos motorizados, para el transporte de tambores de 200 litros.
7306.40	240 m.	Tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 38 mm de diámetro.
7306.40	90 m.	Tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 51 mm de diámetro.
7306.40	36 m.	Tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 63 mm de diámetro.
7307.23	100	Accesorio de tubería (codo), de acero inoxidable, de 38 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	45	Accesorio de tubería (codo), de acero inoxidable, de 51 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	20	Accesorio de tubería (codo), de acero inoxidable, de 63 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	6	Accesorio de tubería, tipo "T", de acero inoxidable, de 38 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	10	Accesorio de tubería, tipo "T", de acero inoxidable, de 51 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	8	Accesorio de tubería, tipo "T", de acero inoxidable, de 63 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	50	Accesorio de tubería (unión doble), de acero inoxidable, de 38 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	25	Accesorio de tubería (unión doble), de acero inoxidable, de 51 mm de diámetro, para soldar a tope.
7307.23	10	Accesorio de tubería (unión doble), de acero inoxidable, de 63 mm de diámetro, para soldar a tope.
8481.80	42	Válvula de asiento, de accionamiento neumático.
8481.80	5	Válvula mariposa, de accionamiento neumático.
8481.80	3	Válvula automática tipo globo, con actuador neumático.
9032.89	3	Instrumento para la regulación automática de caudal.
8481.80	25	Válvula esférica.
8412.31	25	Cilindro neumático, para comando de válvula, completo con soporte y acople para su instalación.
8481.80	1	Válvula de asiento, de accionamiento manual.
8481.80	11	Válvula esférica, de accionamiento manual.
8481.30	2	Válvula de retención, de accionamiento manual.
8481.80	3	Válvula solenoide.
8481.80	3	Válvula globo, de accionamiento manual.
8481.80	8	Conjunto de válvulas para derivación de los fluidos de circulación.
8537.10	1	Panel de control PLC Allen Bradley, para montaje sobre pared, incluyendo: dos panel view, módulos de entrada y salida (analógica y digital), lámparas, botoneras, convertidores, registradores y sensores; para una tensión inferior a 1.000 V.
8537.10	7	Consola de comando manual de válvulas y equipos de la línea durante la parada y arranque de la misma; para una tensión inferior a 1.000 V incluyendo aparatos de la partida 85.36.
8481.80	2	Cuadro de válvulas, formado por 32 electroválvulas solenoides acondicionadas en una caja de acero inoxidable.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL NOVENTA (U$S 1.707.090).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (U$S 40.225).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 102/97

Efectúanse ajustes técnicos en la Resolución Nº 8/94-ex-SM y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados.

Bs. As., 24/2/97

VISTO, el Expediente Nº 700.119/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, y la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.M. Nº 8/94 y sus modificatorias establecieron una nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendi-

das en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre 1993.

Que asimismo, a partir del 1º de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se implementó una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la versión única en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que asimismo se hace necesario efectuar ajustes técnicos en la Resolución ex-S.M. Nº 8/94 y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados, para satisfacer necesidades de la actividad minera del país.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente al listado de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del artículo 21 de la Ley 24.196.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 21 y 24 de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994, modificada por las Resoluciones ex-S.M. Nº 21 del 8 de febrero de 1994 y ex-S.M. Nº 30 de fecha 26 de enero de 1995, por el que obra con SEIS (6) fojas como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 102

N.C.M.	OBSERVACIONES
2530.90.90	—
2818.20.10	Unicamente óxido de aluminio
2825.20.10	—
2825.20.20	—
2827.20.10	—
2827.20.90	—
2827.39.60	—
2832.10.10	—
2832.10.90	—
2832.30.20	—
2833.25.10	—
2833.25.20	—
2833.26.00	—
2836.20.10	—
2836.20.90	—
2837.11.00	—
2837.19.19	Unicamente cianuro de calcio
2841.61.00	—
2905.19.91	—
2905.19.99	—
2905. 29.10	—
2905.29.90	—
2905.43.00	—
2917.11.10	—
2922.12.00	Unicamente dietanolamina
2926.90.99	—
2930.10.00	—
2930.20.19	—
2942.00.00	—
3102.30.00	—
3102.50.11	—
3203.00.19	—
3402.13.00	—
3402.90.11	—
3402.90.19	—
3402.90.20	—
3402.90.39	—
3403.19.00	—
3403.99.00	—
3603.00.00	Unicamente cordón detonante y detonador no eléctrico
3802.10.00	—
3804.00.20	—

N.C.M.	OBSERVACIONES
3805.20.00	—
3815.90.91	—
3815.90.99	—
3823.70.90	—
3824.90.29	—
3824.90.90	—
3906.90.12	—
3906.90.29	—
3906.90.32	—
3906.90.41	—
3906.90.42	—
3906.90.43	—
3906.90.44	—
3906.90.49	—
3907.30.11	—
3907.30.19	—
3907.30.21	—
3907.30.28	—
3907.30.29	—
3912.31.11	—
3912.31.19	—
3912.39.90	—
3914.00.19	—
3917.21.00	—
3917.39.00	—
3920.10.00	—
3921.12.00	—
3921.90.11	—
3921.90.19	—
3921.90.20	—
3921.90.30	—
3921.90.90	—
3923.21.10	—
3923.21.90	—
3925.10.00	—
3926.90.90	—
4010.11.00	—
4010.12.00	—
4010.13.00	—
4010.19.00	—
4010.21.00	—
4010.22.00	—
4010.23.00	—
4010.24.00	—
4010.29.00	—
4011.91.10	—
4011.91.90	—
4011.99.10	—
4011.99.90	—
4013.90.00	—

N.C.M.	OBSERVACIONES
4016.99.90	—
4819.30.00	—
5911.90.00	—
6305.33.10	—
6305.33.90	—
6804.21.11	—
6804.21.19	—
6804.21.90	—
6804.22.11	—
6894.22.19	—
6804.22.90	—
6804.30.00	—
7205.10.00	—
7229.90.00	—
7302.10.10	—
7302.10.20	—
7302.10.90	—
7302.20.00	—
7302.30.00	—
7302.40.00	—
7302.90.00	—
7304.39.90	—
7306.30.00	—
7307.21.00	—
7307.22.00	—
7307.23.00	—
7307.29.00	—
7307.91.00	—
7307.92.00	—
7307.93.00	—
7307.99.00	—
7312.10.10	—
7312.10.90	—
7312.90.00	—
7315.11.00	—
7315.12.10	—

N.C.M.	OBSERVACIONES
7315.12.90	—
7315.19.00	—
7315.20.00	—
7315.81.00	—
7315.82.00	—
7315.89.00	—
7315.90.00	—
7325.91.00	—
7326.11.00	—
7508.10.00	—
7508.90.00	—
7903.10.00	—
7903.90.00	—
8202.39.00	—
8202.99.10	—
8202.99.90	—
8207.13.00	—
8207.19.00	—
8207.50.11	—
8207.50.19	—
8207.90.00	—
8482.10.10	—
8482.10.90	—
8482.20.10	—
8482.20.90	—
8482.30.00	—
8482.40.00	—
8482.50.10	—
8482.50.90	—
8482.80.00	—
8482.91.19	—
8482.91.20	—
8482.91.30	—
8482.91.90	—
8482.99.00	—
8484.10.00	—
8484.90.00	—
9004.90.20	—

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 247/97

Fíjanse valor FOB mínimos de exportación provisionales, para operaciones de importación de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 25/2/97

VISTO, el Expediente Nº 618.365/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma NICOLI S. R. L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable utilizados en gastronomía, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias del Nomenclador Común MERCOSUR N. C. M. 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que, con fecha 28 de agosto de 1995, mediante Disposición Nº 12, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 2 de noviembre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 184, publicada en el Boletín Oficial el día 7 de noviembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping que varía entre el CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (198,96 %) y el QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA POR CIENTO (587,60 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 163 del 15 de marzo de 1996, en el cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable utilizados en gastronomía, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que habiendo solicitado la firma VOLF S. C. A. mediante Expediente Nº 030-000071/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se libre oficio a la ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMIAS y a la FUNDACION DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS LATINOAMERICANAS para que informen si las economías de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA pueden considerarse similares, y habiendo sido dicha medida de prueba proveída por la Autoridad de Aplicación, el representante legal de la mencionada firma, expresó que la información que se investigó en dichos organismos, es de tal amplitud que no aportaría a la investigación transparencia debido a la gran cantidad de información y a que la misma no está referida ni a los procesos productivos en cuestión ni a los productos de esta causa.

Que habiendo las firmas importadoras FURBIA S. A. C. I. F. y M., PRODUCTORA AMERICANA S. A. y VOLF S. C. A. realizado el día 16 de mayo de 1996 una presentación mediante Expediente Nº 030-001032/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual se ofreció una medida de prueba consistente en una pericia técnica tendiente a la correcta identificación de los productos investigados, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR proveyó oportunamente la misma para su posterior producción por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a fin de que el resultante de lo producido sirva de sustento de una futura Determinación Final.

Que en la misma presentación, las firmas importadoras, objetaron la identidad entre el producto objeto de investigación y el producido localmente.

Que habiendo tomado conocimiento de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo en competencia técnica en el tema en cuestión, la misma no tomó en cuenta la observación efectuada por las firmas importadoras.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación provisionales y solicitar a los importadores del producto investigado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional durante el transcurso de la investigación resulta conveniente aplicar esta medida por el término de CUATRO (4) meses según lo dispuesto en el artículo 10 párrafo 3 del Anexo I de la Ley 24.176.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, valores FOB mínimos de exportación provisionales según detalle del Anexo I que acompaña la presente resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta anteriormente a precios inferiores a los valores FOB mínimos de exportación provisionales indicados en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3º del Anexo I de la Ley 24.176.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Valores FOB mínimos provisionales para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable para uso en gastronomía originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

PRODUCTO	VALOR FOB MINIMO DE EXPORTACION
CUCHILLOS DE MES POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (12,00 U$S)
CUCHILLO DE MESA CABO HUECO POR	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (19, 50 U$S)
CUCHILLO DE POSTRE POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (11,50 U$S)
CUCHILLO DE POSTRE CABO HUECO POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (19,00 U$S)
CUCHILLO DE PESCADO POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO (5,00 U$S)
TENEDOR DE MESA POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO (4,00 U$S)
TENEDOR DE POSTRE POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (3. 75 U$S)
TENEDOR DE PESCADO POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO (5,00 U$S)
CUCHARA DE MESA POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO (4,00 U$S)
CUCHARA DE POSTRE POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (3,75 U$S)
CUCHARA DE TE POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (2,50 U$S)
CUCHARA DE CAFE POR DOCENA	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS (2,00 U$S)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 246/97

Establécese una prórroga a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Nº 793/95, en lo que respecta a la obligación de encontrarse en condiciones de percibir los beneficios determinados en la mencionada norma, para operaciones de importación de bienes de capital realizadas por empresas inscriptas en el Registro de Inversiones.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el expediente Nº 060-019151/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 793 de fecha 5 de junio de 1995 y 559 de fecha 29 de abril de 1996; las Resoluciones ex-S.I. Nros. 193 de fecha 4 de julio de 1995 y 4 de fecha 20 de julio de 1995 y las Resoluciones ex-S.I.M. Nros. 119 y 120 de fecha 15 de marzo de 1996 y 314 de fecha 21 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95 establece que las empresas que registren operaciones de importación encuadradas en los términos del inciso d) del artículo 1º de dicha norma, deberán encontrarse en condiciones de percibir el beneficio establecido en el mismo antes del 31 de diciembre de 1996.

Que el informe técnico producido por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO, obrante en el expediente citado en el VISTO precisa las distintas situaciones susceptibles de ser exceptuadas de los alcances previstos en la última parte del artículo 6º de la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95.

Que los supuestos contemplados por la Autoridad de Aplicación encuadran en el espíritu del régimen de excepción regulado oportunamente con el dictado de la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95, vale decir fundando la necesidad de extender los plazos previstos en el artículo 7º de la norma citada en el considerando precedente.

Que las operaciones de importación de bienes de capital sujetas entre otros motivos a demoras por las causas y motivaciones precisadas en la parte resolutiva de la presente resolución, son susceptibles de ser contemplados a los efectos del alcance de las obligaciones a que hace referencia el artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la ley de Ministerios —T. O. en 1992— y en la ley Nº 22.792 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95, en lo que respecta a la obligación de encontrarse en condiciones de percibir los beneficios establecidos en dicha norma, para las operaciones de importación de bienes de capital realizadas por las empresas inscriptas en el Registro de Inversiones dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO, que se encontraren demoradas por algunos de los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados ante la Autoridad de Aplicación.

b) Demoras en los cronogramas de entregas de bienes de capital por causas imputables al vendedor externo debidamente documentadas.

c) Demoras en las importaciones sometidas al régimen de envíos escalonados prevista por la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1243/92 y resolución A. N. A. Nº 45/93 y sus modificatorias.

Art. 2º — Lo establecido por el artículo 1º de la presente resolución será de aplicación siempre que los bienes de capital tengan destinación definitiva de importación para consumo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al 31 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Autorízase en el marco de la operatoria establecida por las Resoluciones ex-S.I. Nros. 193/95 y 4/95, los cambios de proveedores, y marca y/o modelo de los bienes de capital oportunamente registrados, en la medida que no impliquen una modificación del objeto técnico del proyecto o una variación de la inversión original registrada.

Art. 4º — Los alcances de la presente resolución tendrán efectos sobre las solicitudes efectuadas antes del 31 de diciembre de 1996, por parte de aquellas empresas con proyectos de inversión, inscriptos correctamente en el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, creado por resolución ex-S.I. Nº 193/95 y que posean operaciones de importación encuadradas en los artículos 1º y/o 3º de la presente norma.

Art. 5º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de este MINISTERIO, como Autoridad de Aplicación del régimen instituido por la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 793/95 queda facultada para establecer los procedimientos administrativos necesarios con el objeto de realizar el contralor y efectivo cumplimiento de la presente norma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4293/97

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, Título III, artículo 7º, Capítulo I, artículo 4º. Comercialización de naftas. Decreto Nº 134/97. Tratamiento diferencial. Empadronamiento. Acreditación de destino.

Bs. As., 20/2/97

VISTO el artículo 4º del Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley 23.966 y sus modificaciones y el Decreto Nº 134 del 12 de febrero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el referido artículo 4º de la ley, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para implementar un sistema de precios diferenciado sobre determinadas transferencias de combustibles líquidos.

Que el citado decreto reglamentó el aludido beneficio —aplicable a partir del 1 de marzo de 1997—, para las transferencias de naftas que se consuman en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Que consecuentemente, corresponde establecer un régimen de empadronamiento y un procedimiento de acreditación de destino del combustible, de iguales características a los que dispusiera la Resolución General Nº 4280 —respecto de las transferencias de naftas para consumo en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones—, a efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo de la norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 14, Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 134 del 12 de febrero de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 1º — Establécese un régimen de empadronamiento general que deberá ser observado por los sujetos (personas físicas o jurídicas y sucesiones indivisas) que —conforme a lo establecido en el Decreto Nº 134 del 12 de febrero de 1997—, efectúen ventas de naftas beneficiadas con la rebaja del impuesto sobre combustibles líquidos, en estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo anterior se cumplimentará en la dependencia de este Organismo en la cual los expendedores de combustibles se encuentren inscriptos, mediante la presentación de los siguientes elementos:

1. Formulario de declaración jurada Nº 686.

2. Fotocopia (exhibiendo el original a los efectos de su autenticación) de una constancia extendida por la Municipalidad de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, que acredite:

a) la inscripción en el registro habilitado por dicho Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 134/97, y

b) la real y efectiva ubicación de la o las respectivas estaciones de servicio y/o bocas de expendio habilitadas, situadas dentro del ejido municipal.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Art. 3º — El juez administrativo competente podrá solicitar, dentro del plazo de los TRES (3) días inmediatos siguientes al de la respectiva presentación, mediante acto fundado, la adecuación o complementación de los datos consignados en el formulario de declaración jurada.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, procederá a ordenar el archivo de la presentación efectuada.

Art. 4º — Este Organismo extenderá, a partir del quinto día hábil posterior al de la presentación de los elementos indicados en el artículo 2º o, en su caso, de cumplimentado el requerimiento previsto en el artículo anterior, una constancia suscripta por el juez administrativo competente conforme al modelo contenido en el Anexo I de esta resolución general.

Art. 5º — Las modificaciones que tuvieran lugar respecto de los datos indicados en el formulario de declaración jurada Nº 686, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos siguientes al de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada. Los conceptos que no sufran modificaciones deberán igualmente ser informados en dicho momento, según los datos consignados en la presentación inmediata anterior.

Art. 6º — De tratarse de inicio de actividades, corresponderá efectuar el empadronamiento dispuesto en el artículo 1º, en la oportunidad en que, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, se solicite la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) o se informen modificaciones de datos.

TITULO II

ACREDITACION DE DESTINO

CAPITULO A - OBLIGACIONES

Art. 7º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos, los distribuidores y los adquirentes, en las operaciones de transferencias de naftas beneficiadas con el impuesto diferenciado, para el consumo en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 134/97, deberán aplicar el procedimiento de acreditación de destino que se establece en el presente Título.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, corresponderá entender como:

a) **Distribuidores**: a quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes que se caracterizan en el inciso siguiente.

b) **Adquirentes**: a quienes compren naftas directamente de los sujetos pasivos del gravamen o de los distribuidores indicados en el inciso precedente, para su venta en estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa

Art. 9º — Las operaciones de venta de naftas con tratamiento diferenciado, efectuadas por las empresas proveedoras a los adquirentes, deberán facturarse en forma separada de las transferencias de productos por los que corresponda liquidar o trasladar la totalidad del impuesto sobre combustibles líquidos.

A tal efecto, las facturas, remitos o documentos equivalentes, además de observar las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, deberán emitirse con la leyenda "VENTA CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO. DECRETO Nº 134/97" y el domicilio comercial del establecimiento en el que se efectuará la descarga del combustible.

La documentación que acompañe al traslado de las naftas deberá ser conformada por persona autorizada de la estación de servicio o boca de expendio —y posteriormente archivada por la proveedora a disposición de este Organismo—, y contener los siguientes datos:

a) Firma.

b) Nombres y Apellido.

c) Carácter que reviste en el establecimiento.

d) Tipo y Número de Documento.

Art. 10. — Los adquirentes quedan obligados a informar a su proveedor (sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos o distribuidores) el destino de los productos, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva transferencia, a los fines del sistema de acreditación del impuesto diferenciado.

Asimismo, en la primera operación de transferencia de los productos gravados, los adquirentes deberán presentar a su proveedor una copia de la constancia del empadronamiento prevista en el artículo 4º.

Art. 11. — El incumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo anterior, dará lugar a que el proveedor liquide o traslade, según corresponda, la totalidad del impuesto sobre combustibles líquidos. El cumplimiento extemporáneo de tales requisitos no habilitará la acreditación de destino para las operaciones realizadas con anterioridad.

CAPTIULO B — TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A DISTRIBUIDORES. LIQUIDACION Y REINTEGRO DE LA DIFERENCIA DEL GRAVAMEN. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 12. — Los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos, deberán liquidar el importe total del gravamen e incluirlo en la respectiva factura o documento equivalente, en forma discriminada, en todas las transferencias de naftas efectuadas a distribuidores.

Art. 13. — Los distribuidores podrán solicitar a la empresa proveedora, respecto de las operaciones efectuadas con los adquirentes, el reintegro del importe de la diferencia re-sultante entre el impuesto total liquidado por aquélla y el impuesto diferenciado correspondiente.

A tales efectos, deberán presentar a su proveedor:

a) Nota de solicitud de reintegro, firmada por el responsable o persona autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo II de esta resolución general.

b) Fotocopia de la factura o documento equivalente emitido por la operación de venta, y de la documentación conformada por el adquirente, según lo previsto en el artículo 9º.

Asimismo, en la primera solicitud que se interponga, deberá acompañarse fotocopia de la constancia del empadronamiento del adquirente recibida por el distribuidor, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.

Art. 14. — Las empresas proveedoras, una vez recibidos los elementos indicados en el artículo anterior, reintegrarán a los distribuidores el importe de la diferencia de impuesto solicitada.

Efectuado el mencionado reintegro, las empresas podrán compensar en la declaración jurada del impuesto sobre combustibles líquidos, los importes reintegrados hasta el vencimiento general fijado para cumplimentar la presentación de la misma. De efectuarse la precitada compensación, corresponderá acompañar a la declaración jurada, copia de la nota indicada en el inciso a) del artículo anterior.

CAPITULO C — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos, distribuidores y adquirentes, a que se refiere esta resolución general, deberán efectuar separadamente las registraciones a fin de exteriorizar los conceptos e importes correspondientes a las transferencias de naftas con gravamen diferenciado.

Art. 16. — El sistema de acreditación previsto en el Título II de la presente, será de aplicación respecto de las transferencias de naftas con impuesto diferenciado, que se efectúen a partir del día 20 de marzo de 1997, inclusive.

Art. 17. — Las ventas de combustibles con impuesto diferenciado que se realicen desde el día 1 de marzo de 1997 hasta el día 19 de marzo de 1997, ambas fechas inclusive, a los expendedores de combustibles ubicados en el ejido municipal de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, se considerarán comprendidas en el régimen establecido en el Decreto Nº 134/97, siempre que dichos sujetos acrediten a sus proveedores la calidad de beneficiarios inscriptos en el registro municipal previsto en el artículo 4º del citado decreto.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4293

NRO. ....

DECRETO Nº 134/97 — RESOLUCION GENERAL Nº 4293, TITULO I CONSTANCIA DE EMPADRONAMIENTO

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION:

DOMICILIO:

DEPENDENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO:

UBICACION DE LA/S ESTACIONES DE SERVICIO Y/O BOCAS DE EXPENDIO DE NAFTAS CON IMPUESTO DIFERENCIADO, SITAS EN EL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CLORINDA, PROVINCIA DE FORMOSA:

IMPORTANTE — La condición que acredita la presente constancia, resulta de la forma en que Ud. se ha registrado en esta Dirección General Impositiva y servirá a los fines de su relación fiscal y con terceros, conforme a lo dispuesto por el Título II de la Resolución General Nº 4293.

Lugar y fecha:

FIRMA Y ACLARACION DEL
JUEZ ADMINISTRATIVO COMPETENTE

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4293
MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTO

Carácter del ejemplar: **(1)**

Numeración: **(2)**

Lugar y Fecha:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Domicilio:

Cantidad y tipo del producto comercializado: **(3)**

Fecha y número de factura de venta al adquirente:

Norma que autoriza el tratamiento diferencial: **(4)**

DATOS DEL ADQUIRENTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Domicilio:

Número de constancia del empadronamiento (R. G. Nº 4293):

Lugar de entrega: **(5)**

DATOS REFERIDOS A LA OPERACION EFECTUADA POR EL SUJETO PASIVO

Fecha de la operación:

Número de la factura o documento equivalente emitido:

Importe de devolución solicitado: **(6)**

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTO

El que suscribe .... en su carácter de .... **(7)** afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA DEL RESPONSABLE
CARACTER QUE REVISTE
TIPO Y NUMERO DE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

(1) Deberá consignarse "ORIGINAL", "DUPLICADO" o "TRIPLICADO", según corresponda.

(2) Consecutiva y progresiva.

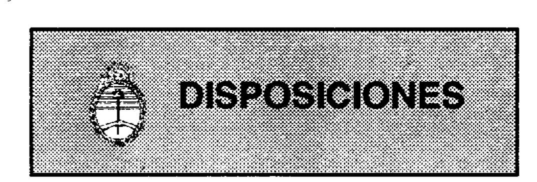
(3) Se indicará la cantidad, por unidad de medida e identificación del producto adquirido.

(4) Se consignará el Decreto Nº 134/97.

(5) Se indicará el domicilio (provincia, ciudad, calle y número o ruta) en el que se encuentran las estaciones de servicio y/o bocas de expendio.

(6) Se consignará el importe por cada producto por el cual se solicita el reintegro.

(7) Presidente, gerente, apoderado u otro responsable.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 191/97

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición Nº 849/96, que dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1-12-96.

Bs. As., 24/2/97

VISTO las Disposiciones D. N. Nros. 849 del 12 de setiembre de 1996 y 1034 del 13 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas en el VISTO se dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial fabricada o ingresada al país a partir del 1° de diciembre de 1996, fecha que fue prorrogada al 1° de marzo del año en curso por la segunda de las normas citadas.

Que subsistiendo las razones que impusieron tal decisión se entiende procedente prorrogar nuevamente la entrada en vigencia de la mencionada Disposición D. N. Nº 849/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor y el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

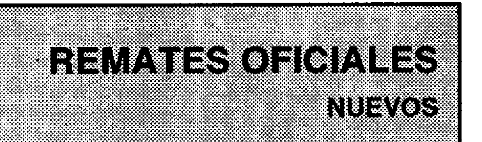
Artículo 1° — Sustitúyese el texto de los artículos 2° y 4° de la Disposición D. N. Nº 849/96 por los siguientes:

"ARTICULO 2° — La inscripción de dicha maquinaria será obligatoria, en una primera etapa con relación a la nueva (0 KM.) de fabricación nacional, producida desde el 1° de junio de 1997 por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional y a la importada que ingrese al país a partir de la misma fecha".

"ARTICULO 4° — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con máquinas agrícolas, viales e industriales fabricadas en el país o importadas, desde el 1° de marzo de 1997, se inscribirán únicamente en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial, donde se encuentre radicada la maquinaria o donde ésta debe radicarse si se presenta simultáneamente con una inscripción inicial.

Los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores continuarán inscribiéndose en los respectivos Registros de Créditos Prendarios, cuando se tratare de maquinaria producida en el país o importada con anterioridad al 1° de junio de 1997".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P. ENE. Nº 540/93) rematará el día 10 de marzo de 1997 a las 12 horas, en el Salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle Defensa 192, 3er. Subsuelo, de esta Capital Federal, el inmueble sito en Avenida Pueyrredón Nº 1713/19, Unidad Funcional 65 del piso 9º "B" y la Unidad Complementaria LXVII Baulera Planta Sótano, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19 - Sección 11 - Manzana 8 - Parcela 24a. Se trata de un departamento con una superficie total propia de 54,58 m² compuesto de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y balcón a la calle, conforme constancias obrantes en el Expediente AE 0830-00-02808 con el siguiente estado de ocupación: Desocupado. Días y horas de visita: 6 y 7 de marzo de 1997 de 17 a 19 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base: $ 36.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate, 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del BHN, 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del Boleto de Compraventa. Se suscribirá el Boleto de Compra únicamente al oferente. La posesión del inmueble será entregada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99, Secretaría Unica, donde tramitan los autos "Consorcio Propietarios Avda. Pueyrredón 1713/15/17/19 c/Lotero Enrique Alberto s/Ejecución de Expensas", Expediente Nº 42.064/93. Informes en el Banco BHN - Casa Central y/o al Martillero al Tel./FAX: 551-2300. — BRONENBERG VICTORICA, martillero. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente, C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 27/2 Nº 178.122 v. 28/2/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 10/2/97

VISTO la Resolución Nº 186 del 7 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada se designó a los miembros integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, frente a la renuncia presentada por el Doctor Juan Carlos MAQUEDA al cargo de Secretario de Gabinete de esta Jurisdicción y para un mejor funcionamiento de la citada Delegación Jurisdiccional procede modificar su composición, debiendo reemplazarse, a tal fin, el Anexo I de la aludida Resolución JGM Nº 186/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º de la Resolución SFP Nº 112/91, modificada por su similar Nº 206/91.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, reemplazándose, a tal fin, el Anexo I de la Resolución JGM Nº 186/96 por las planillas que, con igual denominación, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE

Ingeniero D. Jorge Alberto	Jefe de Gabinete de Ministros

MIEMBROS

Licenciada Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER	Secretaría de Gabinete
Doctor Pedro Ernesto DONATO	Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico.
D. Luis SPAGGIARI	Director General de Recursos Humanos
Doctor D. Carlos Alberto ASIS	Secretaría de la Función Pública.
D. Hugo SPAIRANI	Unión del Personal Civil de la Nación.
Doctor D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación.

MIEMBROS SUPLENTES, REEMPLAZANTES DE:

Doctor D. Alejandro Héctor GARCIA	Presidente
Da. María Isabel GIMENEZ	Secretaría de Gabinete
D. Osvaldo Cayetano LA PORTA	Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Director General de Recursos Humanos
Licenciada Mónica HENDLIN	Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.
D. Daniel RODIÑO LOPEZ	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Mirta CORDOBA	Unión del Personal Civil de la Nación.

e. 27/2 Nº 177.851 v. 27/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 206/97

Bs. As., 13/2/97

VISTO el Expediente Nº 080-000548/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 2687 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Román Guillermo JAUREGUI (C.I. Nº 4.775.515) al cargo de Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en disolución, para el que fuera designado mediante Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 128 de fecha 6 de abril de 1996.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 2687/93 se dispuso la competencia de esa Secretaría para la designación del Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en disolución, en el ámbito de la competencia y objetivos asignados por el Decreto Nº 2737 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por su similar Nº 1492 del 23 de agosto de 1994, en materia de la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

Que el organigrama aprobado por ese cuerpo legal fue modificado por los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, complementado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996 y Nº 1154 del 10 de octubre de 1996 y modificado por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, encomendándose a la SECRETARIA DE COORDINACION el ejercicio de tales competencias.

Que esa Secretaría, a través de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, tiene entre sus objetivos el de coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

Que en consecuencia corresponde aceptar la renuncia presentada y designar al nuevo Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en disolución.

Que a esos últimos efectos es necesario autorizar el otorgamiento del contrato respectivo y la autoridad administrativa que instrumentará y suscribirá el documento correspondiente.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de Jurisdicción 50, Fuente 11, Programa 01, Actividad 03, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, aprobado por la Ley Nº 24.764.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2687/93 y el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 60 de fecha 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en disolución, Doctor D. Román Guillermo JAUREGUI (C.I. Nº 4.775.515).

ARTICULO 2º — Designar por CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, como Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, en disolución, al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº13.417.714), a cuyo efecto se autoriza su contratación.

ARTICULO 3º — Autorizar al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, o quien lo reemplace, a instrumentar y suscribir el contrato a que alude el artículo precedente, en el marco de lo normado por el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, con las remuneraciones y funciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El gasto de que se trate se imputará: PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y CUATRO ($ 17.064,00), al Presupuesto de 1997 de la siguiente forma: Jurisdicción 50, Fuente 11, Programa 01, Actividad 03, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, aprobado por la Ley Nº 24.764.

ARTICULO 5º — La medida dispuesta por este acto entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CONTRATACION: INDIVIDUAL

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	TIPO	Nº DOC	NIVEL	RANGO	I. MENSUAL	I.TOTAL	INICIA	FINALIZA	JUR	FUENTE	PRG	ACT	INC	PPAL	PARC	NRO	OBRA	U.G.
AYERZA	Mariano	D.N.I.	13.417.714	C.B.III	III	3.412,80	17.064,00			50	11	01	03	1	2	7			

e. 27/2 Nº 177.442 v. 27/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 207/97

Bs. As., 13/2/97

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996 se declaró disuelta y en estado de liquidación a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, entre otros entes.

Que por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 364 del 1º de noviembre de 1996 se designó a partir del 1º de diciembre de 1996 y hasta el 31 de marzo de 1997 al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO como Liquidador de ese ente residual.

Que por la complejidad de las tareas atinentes al cumplimiento del proceso liquidatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) resulta necesario designar un Subliquidador que colabore con dicho proceso.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 contempla, si fuere necesario la designación de un Subliquidador.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase hasta el 31 de marzo de 1997 como Subliquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), al Contador Público Nacional D. Juan Domingo ROTA (L.E. Nº 6.299.920).

ARTICULO 2º — La medida dispuesta entrará en vigencia desde la fecha de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/2 Nº 177.443 v. 27/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 237/97

Bs. As., 14/2/97

VISTO el expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 080-000624/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 631 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de mayo de 1994, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, designándose por la misma resolución un Liquidador y un Subliquidador.

Que las tareas de liquidación de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), se encuentran prácticamente finiquitadas, estando en curso su expediente de cierre.

Que el Subliquidador de la empresa en cuestión ha presentado su renuncia al cargo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Subliquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), Contador D. Hugo Edgardo CHAPRESTO (D.N.I. Nº 12.994.518).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/2 Nº 177.449 v. 27/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 194/97

S/aclaración, traslado y continuidad de funciones en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 24/2/97

VISTO la Resolución 994 del 29 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto resolutivo, se designó en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia, al Contador Público D. José Ladislao POTERALA.

Que la referida Región, propone la rectificación del acto resolutivo mencionado en el Visto de la presente, destacando que la designación efectuada por el artículo 2º del mismo debe ser considerada "en comisión".

Que asimismo, se gestiona el traslado definitivo del citado funcionario a la División Fiscalización Externa Nº 2, a partir del 1º de enero de 1997, conservando su condición de Jefe Interino de la mencionada Unidad.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar que la designación efectuada por el artículo 2º de la Resolución Nº 994/95, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia, a favor del Contador Público D. José Ladislao POTERALA (legajo Nº 29.031/64), debe ser considerada "en comisión".

ARTICULO 2º — Trasladar, a partir del 1º de enero de 1997, al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Agencia Posadas a la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. José Ladislao POTERALA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector Central, Subdirección General de Administración.

e. 27/2 Nº 178.300 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Expte. 402-003-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992 —Declaraciones Juradas Rectificativas— ABRIL y MAYO de 1993 —Declaraciones Juradas Originales—, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que con relación a los cargos que se originan en la diferencia de ventas detectadas por personal fiscalizador al comparar las ventas consignadas en el cuaderno de Caja confeccionado por el responsable donde constan operaciones realizadas desde el 24/08/91 al 22/9/92; con lo declarado por el responsable en acta de fecha 13/07/93 donde el responsable reconoce que los conceptos vertidos en el período antes citados, corresponden al movimiento comercial del local ubicado en Andreani Nº 101 de la ciudad de Resistencia del cual surgen diferencias de ventas para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992.

Que respecto de los meses de ABRIL y MAYO de 1993 personal fiscalizador calculó el crédito y débito fiscal en base a los comprobantes aportados por el responsable confeccionando declaraciones juradas originales.

Que como consecuencia de lo expuesto surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 14.653,71, de acuerdo al siguiente detalle: ENERO/92 $ 4.648,13; FEBRERO/92 $ 3.156,14; MARZO/92 $ 3.614,48; ABRIL/93 $ 1.260,07; y MAYO/93 $ 1.974,89.

Que la retención descripta constituye en principio la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de

meritar instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerlo objeto a la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o en el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.127 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Exptes. 402-152-94), y;

CONSIDERANDO:

Que en la corrida Vista de fecha 15/03/94, se ha consignado que la conducta fiscal estaría encuadrada en el ilícito contemplado por los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que en los sumarios administrativos se debe tipificar el encuadre legal de las supuestas sanciones a aplicarse para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa del sumariado

Que atento el Dictámen Jurídico Nº 117/97 (R. Rcia.) de fecha 13/01/97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549 esta instancia administrativa advierte la necesidad de revocar la Resolución de Corrida Vista dictada el 15/03/94 y proceder al dictado de una nueva resolución en los términos del art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. Nº 2210).

Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del Decreto 1397/79; y art. 17 de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la Resolución de Corrida Vista dictada en los presentes actuados en fecha 15/03/94, en el marco de lo previsto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2º — disponer que oportunamente, se emita la Corrida Vista correspondiente a las presentes actuaciones al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ.

ARTICULO 3º - Acumular las presentes actuaciones en Vista al Expediente S.402-152-94.

ARTICULO 4º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.128 v. 5/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	59222	6	21/05/96	950341000	MUÑECOS DE PELUCHE	RICO JAVIER	ROSENFELD G.	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	26395	6	10/04/96	960810000	BOLIGRAFOS	ROCHA	YAREY	$	1
73	69927	3	15/12/95	950420000	JUEGOS BOLAS BILLAR	COCHON	INTERNATIONAL M.	$	1
73	102751	0	03/11/95	711719000	BIJUTERIA	CALDERARO	RYU BYOUNG	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	472	3	04/08/95	610442000	VESTIDOS 100% ALGOD.	HERRERO	HENRIQUEZ	$	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	115576	2	25/10/96	961390000	ENCEND.P/COCINA REC.	DRUTMAN	NAKKAB	$	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12160	0	08/01/95	87032100	AUTOS	LAVIN	SOGGIU	70.00	1
1	24015	6	12/02/96	87032410	AUTOS	PERAIA	SURICOM	87.00	1
1	30529	3	04/03/96	87032410	AUTOS	BUSSO	BEBES	75.00	1
1	36467	3	28/02/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	CUMCO	40.00	1
1	43491	5	10/04/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	LUBEL	50.00	1
1	56472	4	14/02/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	LUBEL	50.00	1
1	56472	4	14/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	ROMERO	43.00	1
1	56475	5	14/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	ESPINEIDA	43.00	1
1	58109	3	17/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	EL TIGRE	43.00	1
1	58117	8	17/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	AVADO	43.00	1
1	59327	4	21/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	LEISSEN	43.00	1
1	59335	9	21/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	LANCI	43.00	1
1	59353	3	21/05/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	FELICIDAD	43.00	1
1	66958	0	11/06/96	87032310	AUTOS	BARRERE	PEREGRINO	55.00	1
1	68574	0	11/06/96	870332100	AUTOS	LAVIN	RIVOLTA	70.00	1
1	69925	5	19/06/96	87033310	AUTOS	HOBBELET	LOS HERMANOS	45.00	1
1	70478	4	19/06/96	87032310	AUTOS	TOLEDANO	ORTEGA	20.00	1
1	86374	6	29/07/96	84272090	AUTOELEVADORES	CORREA	MAQ.INDEPEND.	70.00	1
1	86381	4	29/07/96	84272090	AUTOELEVADORES	CORREA	MAQ.INDEPEND.	30.00	1
1	94132	5	16/08/96	84272090	AUTOELEVADORES	CORREA	MAQ.INDEPEND.	45.00	1
1	95110	1	28/08/95	87033210	AUTOS	AQUILANO	RAMIREZ	50.00	1
1	102172	2	18/09/95	87032310	AUTOS	FRANCHINO	FRANCHINO	$	1
1	111799	6	01/10/96	87032310	AUTOS	PERCIVATI	RIERA	20.00	1
1	115032	3	24/10/95	87033310	AUTOS	LOUZAO	WOLFRAN	30.00	1
1	121851	1	10/11/95	87042190	CAMIONETAS	RUGGERO	POLINET COMP.	40.00	1
1	127588	4	27/11/95	87032310	AUTOS	PASCUAL	KOIFMAN	35.00	1
1	129004	1	30/11/95	87032310	AUTOS	ROMANO	BRAÑA	32.00	1
1	137010	7	21/12/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	KOELLNER	45.00	1
1	200933	1	25/10/94	87033200	AUTOS	REPETTO	SAURO	10.00	1
1	228139	1	16/11/94	87033200	AUTOS	REPETTO	MIRALLES	10.00	1
1	251942	9	16/11/94	87033200	AUTOS	REPETTO	IRIARTE	10.00	1
1	251944	3	27/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	BONFINI	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	32	6	02/01/96	87042110	CAMIONETAS	REPETTO	BONFINI	10.00	1
17	32	6	02/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	BALESTRINI	65.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	5830	6	05/06/96	87042190	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	70.00	1
38	5832	0	05/06/96	87042190	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	70.00	1
38	5847	4	06/06/96	87042190	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	70.00	1
38	11247	6	31/10/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	MINES	90.00	1
38	12882	6	14/12/95	87042190	CAMIONETAS	MACARO	BONFANTI	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	3655	7	17/09/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	FEADAR	5.00	1
49	3656	4	17/09/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	FEADAR	5.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	1606	1	09/09/96	87032310	AUTOS	ITURRIOZ	LONDON SUPPLY	30.00	1
67	2160	5	08/11/96	87033390	AUTOS	POLERI	LONDON SUPPLY	15.00	1
67	2196	8	18/11/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	KORAN	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 27/2 Nº 178.056 v. 27/2/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	5227	8	21/05/96	85094020	BATIDORAS	RAPACIOLI O.	DINASTAR DELL E.G.S.	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10641	5	18/10/95	85272110	AUTOESTEREO	CLAVERO N.V.	BARREDO E.	49.88	1
38	129474	6	30/11/95	90065310	CAMARA FOTOGRAFICA	TALANO D.	ABRASSO SANTELLAN	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10641	5	18/10/95	85272110	AUTOESTEREO	CLAVERO N.V.	BARREDO E.	49.88	1
38	129474	6	30/11/95	90065310	CAMARA FOTOGRAFICA	TALANO D.	ABRASSO SANTELLAN	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	46365	D	26/08/96	85165000	HORNO MICROONDAS	BATISTA MACIEL	MUNDIAL 88 SRL	*	1
1	115198	5	09/10/96	85273190	EQUIPOS DE AUDIO	HOSSELET S.	BERNABE BOLLA	89.19	1
1	128955	2	13/11/96	85273190	CENTRO MUSICAL	PEREZ LLAMAS	CASTILLO SACIFIA	1.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	9359	F	30/05/95	69120000	ART.LOZA	J.M.REGUEIRA	JABY S.R.L.	25.00	1
1	15124	Z	26/08/96	70133900	ART.DE VIDRIO	J.M.REGUEIRA	JABY S.R.L.	25.00	1
1	16474	8	22/09/95	82119210	OBJ. METAL	J.M.REGUEIRA	JABY S.R.L.	25.00	1
1	84574	0	24/07/96	73269000	OBJ.DE METAL	ENRIQUE CABRE	TICKER S.A.	50.00	1
1	87815	5	01/08/96	73239200	OBJ.DE METAL	ENRIQUE CABRE	TICKER S.A.	50.00	1

PAG. NRO.: 1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	143	5	08/02/95	44079940	VIRAPITA EN TABLA Y	P DE MORAIZ S.	RURALES ASOCIADOS	38.00	1
74	1108	8	26/06/96	44079970	CURUPAY EN TABLA Y T	P DE MORAIZ S.	RURALES ASOCIADOS	17.45	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	799	1	14/11/96	44079910	VIRAPITA TABLA Y TAB	CASSANELLO J.	MERCOMAD SA	17.64	1
62	1474	9	27/09/96	44079910	VIRAPITA EN TRABLA Y	CASSANELLO J.	MERCOMAD SA	17.64	1
62	1651	6	24/10/96	44079910	VIRAPITA EN TRABLA Y	CASSANELLO J.	MERCOMAD SA	17.64	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	2348	U	02/08/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	GHIGLIONE P.	FOOD STAR S.A.	37.93	1
1	6986	Y	20/04/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	VAZQUEZ A.	CIA AMERICANA SUP.S	35.41	1
1	6986	Y	20/04/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	VAZQUEZ A.	CIA AMERICANA SUP.S	35.41	1
1	19249	E	01/11/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	GHIGLIONE P.	FOOD STAR S.A.	37.93	1
1	25123	5	15/02/96	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	QUESADA ALBERTO	EST. ADUAN. ARGENTA	14.76	1
1	43220	N	18/08/96	44079910	TIRANTES DE VIRAPITA	GRECO C.	MOLDEADOS DEL INTERI	17.64	1
1	116334	7	26/10/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	QUESADA ALBERTO	EST. ADUAN. ARGENTA	14.76	1
1	122157	3	13/11/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	GHIGLIONE P.	FOOD STAR S.A.	37.93	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11995	6	18/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO D.	CORFLOR SA	25.00	1
73	15686	5	07/02/96	16024100	JAMON CRUDO EN FETAS	BUCCHINI F.	ATLANTICO IMP-EXP.	*	1
73	28628	9	09/11/94	8101000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA D.	C.SANTORO Y OTROS	*	1
73	37233	3	07/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI R.	CORFLOR SA	42.85	1
73	44326	2	18/07/96	6031000	ROSAS FRESCAS	GNISCI J.	J DE ALMEYDA E HIJO	*	1
73	44541	1	22/07/96	6031000	ROSAS FRESCAS	GNISCI J.	J DE ALMEYDA E HIJO	*	1
73	49971	5	20/08/96	6031000	ROSAS FRESCAS	GNISCI J.	J DE ALMEYDA E HIJO	60.00	1
73	58021	3	18/04/94	210690910	VITAMINA A EYE VITON	SUNCKESKI A.	EURODIFUSION SRL	65.64	1
73	60549	4	25/10/95	1060000	ANIMALES VIVOS	LOIZZO F.	NEDONE J.	25.00	1
73	62799	7	06/11/95	6031000	ROSAS FRESCAS	FERREYRA D.	J DE ALMEYDA E HIJO	60.00	1
73	111495	0	22/08/94	6031000	CLAVELINAS FRESCAS	DE LUCCA D.	ARGENEXPOR	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	333	7	15/07/96	7020000	TOMATES FRESCOS	ROLERI C.	AMAN E.	17.64	1
54	514	2	23/09/96	7020000	TOMATES FRESCOS	NUÑEZ B.	DE OLIVERA MARQUES S	15.00	1
54	901	1	16/11/95	8072000	MAMON FRESCOS	NUÑEZ B.	KOCH R.	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	447	0	22/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	448	4	08/11/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	458	3	15/11/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	461	6	28/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	467	8	29/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	473	9	02/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	475	0	23/11/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	477	7	04/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	479	1	05/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	487	3	29/11/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	497	2	06/12/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	508	1	26/12/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	509	1	11/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	509	1	11/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	513	8	12/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	515	9	21/12/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	520	3	27/12/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	527	5	18/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	531	2	19/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	531	2	19/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	551	0	25/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	554	1	26/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	561	9	30/09/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	575	6	01/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	601	8	07/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	609	4	08/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	626	2	11/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	631	5	14/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	634	6	15/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	651	3	18/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	662	9	22/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	680	3	28/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	689	6	29/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	700	4	01/11/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	710	3	05/11/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	749	3	12/11/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	19	5	17/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	26	3	24/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	37	9	31/01/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	45	4	07/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	50	8	14/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	33.33	1
53	50	8	14/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	33.33	1
53	52	2	14/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	62	1	21/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	74	4	28/02/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	80	5	06/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	91	1	03/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	102	0	20/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	116	7	27/03/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	133	4	03/04/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	ISOLA J.	GUARDIA J.	11.11	1
53	138	9	10/04/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	150	1	17/04/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	158	7	24/04/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	171	6	08/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	42.85	1
53	181	5	08/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	197	6	15/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	207	8	07/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	218	4	29/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	33.33	1
53	220	7	29/05/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	242	9	05/06/96	6031000	ROSAS FRESCAS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	33.33	1
53	243	6	05/06/96	6031000	ROSAS FRESCAS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	33.33	1
53	244	3	05/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	249	8	11/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	258	0	12/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	273	3	19/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	276	4	20/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	282	5	26/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	283	2	26/06/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	301	9	03/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	325	5	10/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	347	7	17/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	365	1	24/07/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	403	6	07/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	417	3	14/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	ISOLA L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	419	4	18/10/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	443	9	30/10/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1
53	445	6	21/08/96	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON L.	GUARDIA J.	11.11	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	8771	6	07/05/96	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	SCHIUMA G.	KLUGE A.	40.00	1
42	9525	4	15/05/96	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	SCHIUMA G.	KLUGE A.	40.00	1
42	11453	3	12/06/96	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	SCHIUMA G.	KLUGE A.	40.00	1
42	20544	0	04/10/96	8071900	MELONES FRESCOS	AIICORBE I.	BARTUSCH E.	14.28	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
44	1000	6	06/10/95	44079999	ROBLE TABLA Y TABLON	CAZON R.	POLIURBAN SRL	94.03	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	163	0	17/03/95	44079999	GRAPIA EN TABLA Y TA	BUSSE A.	SERVANDO MENOR	23.52	1
46	562	8	31/07/96	44079990	GRAPIA EN TABLA Y TA	MUÑEZ A.	PECA L.	29.41	1
46	773	7	15/12/95	44079999	TIMBO EN TABLA Y TAB	BUSSE A.	SERVANDO MENOR	31.25	1
46	798	3	25/10/96	44079990	TIRANTES DE GRAPIA 1	ORTIZ FERNANDEZ H	FIORENZA J.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1149	6	24/04/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	LUKSIC GUSTAVO	MARINELLI LUIS A.	34.69	1
52	2211	7	27/07/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	LUKSIC GUSTAVO	MARINELLI LUIS A.	34.69	1
52	3352	4	25/10/95	19021900	FIDEOS DE SEMOLA	LUKSIC GUSTAVO	MARINELLI LUIS A.	22.22	1
52	4512	8	31/10/96	44079910	TIMBO EN TABLA Y TAB	RAZZARI S.	FIORENZA C.	16.66	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	930	7	17/05/96	44079960	VIRARO TABLA Y TABLO	TOMAS E.	PETKOVSEK M.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	148	A	30/01/96	44079990	TIMBO TABLA Y TABLON	MARENGO L.	MADERAS MISIONERAS	23.52	1
17	207	7	05/02/96	44079990	VIRARO TABLA Y TABLO	BOSSI E.	E.SERENA/PARQUET SNT	81.31	1
17	371	U	10/10/95	44079993	VIRARO TABLA Y TABLO	BOSSI S.	BOSSI S.	29.41	1
17	372	V	13/10/95	44079993	VIRARO EN TABLAS Y T	BOSSI S.	MINESSI RAUL	29.41	1
17	373	W	18/10/95	44079993	VIRARO TABLA Y TABLO	BOSSI S.	BOSSI S.	29.41	1
17	426	W	27/02/96	44079960	VIRARO TABLA Y TABLO	GARELLO N.	MINESSI R.	32.00	1
17	1325	V	15/05/96	44079990	VIRARO TABLA Y TABLO	MARENGO L.	CIA. COM E IND.	30.71	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1518	9	17/07/96	7020000	TOMATES FRESCOS	SPALLANZANI G.	LATINFURT SRL	$	1
29	1796	3	09/08/96	7020000	TOMATES FRESCOS	SPANLLANZANI S.	LATINFRUT SRL	25.00	1
29	1896	3	05/10/95	7020000	TOMATES FRESCOS	FLORES D.	PATINELLA A.	17.64	1
29	1905	5	04/07/94	80430000	ANANA FRESCO	CANTERO PEDRO	RINALDI RUBEN	20.00	1
29	2227	3	06/09/96	7020000	TOMATES FRESCOS	ECHEVERRIA J.	PONTONI HNOS	42.85	1
29	2375	7	17/09/96	7020000	TOMATES FRESCOS	ECHEVERRIA J.	PORNTONI HNOS	53.37	1
29	2540	1	23/09/96	7020000	TOMATES FRESCOS	ECHEVERRIA J.	PONTONI HNOS	53.84	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2481	7	11/02/94	8094000	CIRUELAS FRESCAS	DELGADO I.	RANCARO E.	$	1
38	3143	3	26/03/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUTIH.CARIBO SRL	11.54	1
38	4163	2	23/04/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUTIH.CARIBO SRL	28.57	1
38	4702	9	07/05/96	8030000	BANANAS FRESCAS	DELGADO DE H.	FRIGOFRUIT SA	28.57	1
38	4770	8	08/05/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUTIH. CARIBO SRL	12.02	1
38	6009	9	12/06/96	8105000	KIWIS FRESCOS	SANCHEZ R.	ESPIRO V.	15.38	1
38	6009	9	12/06/96	8105000	KIWIS FRESCOS	SANCHEZ R.	ESPIR JALIL E HIJOS	14.28	1
38	6643	1	27/06/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUTIH.CARIBO SRL	12.50	1
38	7032	8	10/07/96	8030000	BANANAS FRESCAS	DELGADO DE HONORA	MANGO FIDEL	12.50	1
38	7361	7	18/07/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	CARIBO S.A.	28.57	1
38	7642	5	26/07/96	8105000	KIWIS FRESCOS	SANCHEZ R.	CORTES J.	50.00	1
38	7822	3	31/07/96	8105000	KIWIS FRESCOS	SANCHEZ R.	TANUS JALIL E HIJOS	14.28	1
38	8086	9	04/08/95	8105000	KIWIS FRESCOS	SANCHEZ R.	HIJOS DE D. GARCIA	14.28	1
38	8840	8	28/08/96	8030000	BANANAS FRESCAS	SANCHEZ R.	VIDA NATURAL SA	12.50	1
38	9035	1	02/09/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUT. CARIBO SRL	12.50	1
38	9549	3	13/09/96	8030000	BANANAS FRESCAS	OBON Y.	BORREGO R.	12.50	1
38	9698	4	18/09/96	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUT. CARIBO SRL	12.50	1
38	11403	8	06/11/96	8030000	BANANAS FRESCAS	SANCHEZ R.	BUEN SEMBRADO SA	20.00	1
38	11444	1	07/11/95	12119010	OREGANO EN HOJAS	RAPACIOLI O.	IND J. MATAS SA	50.00	1
38	12279	8	28/11/95	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUT. CARIBO	12.50	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
82	216	0	03/09/96	7020000	TOMATES FRESCOS	FIORI J.	DE OLIVERA MARQUES S	33.33	1
82	217	7	03/09/96	8071100	SANDIAS FRESCAS	MIKULIC M.	COM. EXTERIOR DARLOT	14.28	1
82	217	7	03/09/96	8071100	SANDIAS FRESCAS	MIKULIC M.	COM. EXTERIOR DARLOT	14.28	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/01/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	78573	0	10/07/96	82075090	HERRAMIENTAS	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	84592	4	24/07/96	69139000	OBJ. DE CERAMICA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87798	5	11/07/96	73269000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87881	8	01/08/96	73239900	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	87942	4	01/08/96	69139000	OBJ. DE CERAMICA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	108066	7	20/09/96	82111000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	113439	5	04/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	115446	5	10/10/96	82111000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	120256	0	22/10/96	82152000	OBJ. DE METAL	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124015	5	31/10/96	69120000	OBJ. DE LOZA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124048	3	31/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1
1	124048	3	31/10/96	69111010	OBJ. DE PORCELANA	E. CABRERA	TICKER S.A.	50.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 27/2 Nº 178.057 v. 27/2/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	583	1	11/06/96	84716021	COMPUTACION	STELLA	GUZZI	40.00	1
37	914	7	04/09/96	84733019	COMPUTACION	BLANCO	IANNONE	75.00	1
37	925	3	09/09/96	84733019	COMPUTACION	BLANCO	LONGHI	70.00	1
37	1067	7	16/10/96	84733042	COMPUTACION	BLANCO	IANNONE	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9750	2	25/09/95	87033200	AUTOS	VACCAREZZA	AMORETTI	30.00	1
38	12154	5	20/11/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	3513	4	10/09/96	87033390	AUTOS	TREJO	COM.RIO GRANDE	10.00	1
49	4244	0	21/10/96	87032410	AUTOS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	4271	6	22/10/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	KORAM	10.00	1
49	4272	3	22/10/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	KORAM	10.00	1
49	4354	2	25/10/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	TARCHINI	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	62952	1	29/10/96	84733042	COMPUTACION	SOTERA	COMP.ALKAID	$	1
73	63942	3	04/11/96	84421322	COMPUTACION	VILLAGRAN	COMP.ALKAID	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54827	4	08/05/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	CORCUERA	30.00	1
1	70734	3	19/06/96	87032410	AUTOS	REPETTO	CALANDRI	65.00	1
1	72513	0	24/06/96	87033210	AUTOS	ALCAT	PARADELL	55.00	1
1	99773	1	30/08/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	DEBENEDETTO	45.00	1
1	100357	6	02/09/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	LIZZI	45.00	1
1	102223	0	05/09/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	BADAMIA	50.00	1
1	107708	7	19/09/96	87033210	AUTOS	ALCAT	GUERRERO	35.00	1
1	109444	8	25/09/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	50.00	1
1	110458	3	26/09/96	87042190	CAMIONETAS	CONELLI	CORAL	10.00	1
1	114775	0	23/10/95	87033210	AUTOS	ALCAT	BOLIVAR	20.00	1
1	114800	5	23/10/95	87033210	AUTOS	ALCAT	ESTATHIO	20.00	1
1	251471	4	26/12/94	870323000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4819	5	24/04/96	87033210	AUTOS	ERRIGO	COSTA	40.00	1
17	5157	7	03/05/96	87042190	CAMIONETAS	ERRIGO	BERARDI	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	457	1	22/08/96	87033210	AUTOS	PEÑA	MERCADIER	25.00	1
33	458	8	22/08/96	87032310	AUTOS	PEÑA	FRANCO	15.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11563	2	05/01/96	84295119	CARGADORA	DE LEONARDIS	AGRDAC	$	1
1	18512	U	03/10/96	84145190	VENTILADORES	GUERRA	BLOG	$	1
1	19295	2	29/01/96	87032310	AUTOS	DUARTE	SAVINO	30.00	1
1	20698	3	01/02/96	87032310	AUTOS	AVILA	ASSORATI	20.00	1
1	20906	7	01/02/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	AMBROBINI	40.00	1
1	27742	3	07/02/95	87032410	AUTOS	COMPOSTELA	MARIEDAN	69.00	1
1	30707	5	04/03/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	GUADAGNA	25.00	1
1	31002	0	05/03/96	87033210	AUTOS	CASAL	DELLA	45.00	1
1	31007	5	05/03/96	87033210	AUTOS	CASAL	BANDRES	45.00	1
1	31013	6	05/03/96	87033210	AUTOS	CASAL	CELAYA	45.00	1
1	31016	7	05/03/96	87033210	AUTOS	CASAL	CELAYA	45.00	1
1	31020	4	05/03/96	87033210	AUTOS	CASAL	RIPPA	45.00	1
1	34288	3	14/03/96	87032310	AUTOS	SUMCHESKI	GIORGIO	53.00	1
1	34997	6	15/03/96	87032210	AUTOS	SUMCHESKI	SALES CAPPANERA	67.00	1
1	39402	0	27/03/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	FONTANA	50.00	1
1	39446	4	27/03/96	87032310	AUTOS	ALCAT	TEJERINA	35.00	1
1	39503	0	27/03/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	INGRATTA	50.00	1
1	40769	7	14/03/95	87032210	AUTOS	PEREZ	FRAENKEL	15.00	1
1	53237	W	30/09/96	84145190	VENTILADORES	MUCCIOLO	KING SOUND	$	1
1	53488	H	01/10/96	84145190	VENTILADORES	MUCCIOLO	KING SOUND	40.00	1
1	56897	Y	15/10/96	84145190	VENTILADORES	MARTINUZZI	TRIZEM	$	1
1	58816	H	23/10/96	84145190	VENTILADORES	MAZZEI	GUVER	$	1
1	59275	2	21/05/96	87033210	AUTOS	TOLEDANO	KATZ	50.00	1
1	63166	5	16/05/96	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	SHEAN MEN CHUNG	22.00	1
1	63620	5	31/05/96	87032310	AUTOS	SCALI	LOPEZ	20.00	1
1	70129	7	19/06/96	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	CANALONGA	28.00	1
1	75090	9	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	PENALONGA	28.00	1
1	75090	9	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	ALCAT	PEÑ SERAFIN	40.00	1
1	84732	6	24/07/96	84145120	VENTILADORES	KORACH	TCHOKLA	$	1
1	92986	7	18/08/96	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	ARAGONES	17.00	1
1	99131	3	29/08/96	87033210	AUTOS	ALCAT	DEL VALLE	40.00	1
1	103419	7	20/09/95	87032210	AUTOS	ROSTAN	VIALE	40.00	1
1	104056	4	11/09/96	87242090	AUTOELEVADORES	AQUILANO	PREVILAN	60.00	1
1	104088	7	11/09/96	84145120	VENTILADORES	TALANO	MEDLEY	$	1
1	109373	2	06/10/95	87042190	CAMIONETAS	CARRADO	PESSINO	15.00	1
1	109386	2	06/10/95	87042190	CAMIONETAS	CARRADO	PESSINO	15.00	1
1	109389	3	06/10/95	87042190	CAMIONETAS	CARRADO	PESSINO	15.00	1
1	110113	0	10/10/95	87042190	CAMIONETAS	CARRADO	PESSINO	15.00	1
1	113546	6	04/10/96	84145190	VENTILADORES	KORACH	TCHOKLA	$	1
1	114698	6	23/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	VILLANUEVA	35.00	1
1	114751	4	23/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	LEVY MELMAN	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	114768	2	25/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	CITTANNA	35.00	1
1	116882	3	27/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	BONANO	28.00	1
1	117459	4	30/10/96	87033210	AUTOS	LEONE DODERO	HASQUIRY	70.00	1
1	137285	1	22/12/95	87032310	AUTOS	GONZALEZ	BAGNAT	85.00	1
1	137285	1	22/12/95	87032310	AUTOS	GONZALEZ	BAGNAT	85.00	1
1	138389	3	27/12/95	87032410	AUTOS	COMPOSTELA	COMPOSTELA	*	1
1	232875	1	24/11/94	870323000	AUTOS	COMPOSTELA	YAHBES	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	849	6	22/08/96	84733019	COMPUTACION	BLANCO	IANNONE	85.00	1
37	1056	1	14/10/96	84145120	VENTILADORES	VOZZO	SIVIER	*	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87042210	CAMIONETAS	BERTINO	SARTURI	*	1
1	0	0	01/01/01	870323000	AUTOS	CORADO	VARIOS	13.00	1
1	0	0	01/01/01	0	MOTOS	NAVEIRO	HOLSTEIN	*	1
1	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	POL	RED LINE	*	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VARIOS	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VARIOS	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032210	AUTOS	CORADO	VARIOS	13.00	1
1	0	0	01/01/01	870323000	AUTOS	CORADO	VARIOS	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	MOURIER	MUCIEL	*	1
1	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	BYRNE	HERRERA	*	1
1	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	MOURIER	HERRERA	*	1
1	30094	4	01/03/96	87032410	AUTOS	BUSSO	CORRAO	50.00	1
1	48828	2	03/03/94	87042300	CAMIONETAS	FERNANDEZ R.O.	BISSIO	25.00	1
1	70201	6	18/06/96	87032410	AUTOS	ROSTAN	IEZZI	30.00	1
1	72095	1	24/06/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	LARRALDE	50.00	1
1	74452	8	27/06/96	87042190	CAMIONETAS	MARCENARO	PUGNO	50.00	1
1	74453	9	27/06/96	87042190	CAMIONETAS	MARCENARO	LOS CHARITOS	50.00	1
1	83378	1	22/07/96	870510000	GRUA	MENDEZ	SERV.PETROLERO	48.00	1
1	99562	6	14/09/95	87032310	AUTOS	FRANCHINO	MIZRAHI	50.00	1
1	99846	8	30/08/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	MIRANDA	30.00	1
1	101960	8	05/09/96	87033210	AUTOS	MARCENARO	RUBBRO	38.00	1
1	103252	8	20/09/95	87032390	AUTOS	SANCHEZ	SBROLLA	15.00	1
1	118128	2	31/10/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	SORDI	10.00	1
1	137550	8	26/12/95	87032410	AUTOS	CICCHINO	ESTEVEZ	50.00	1
1	138524	0	27/12/95	87032310	AUTOS	TRIBUERO	BOBETTI	25.00	1
1	245006	1	15/12/94	870322000	AUTOS	RANDO	DAVANT	25.00	1
1	252623	0	27/12/94	870332000	AUTOS	PEREDA	GONZALEZ	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	5826	J	18/01/96	84717021	COMPUTACION	GALARZA	LION	100.00	1
73	27618	M	20/03/96	84733041	COMPUTACION	GALARZA	LION	50.00	1
73	57905	5	02/10/96	84733027	COMPUTACION	GONZALEZ	GENACOM	*	1
73	63914	0	01/11/96	84733041	COMPUTACION	GOTERA	ALKAID	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	5826	J	18/01/96	84717021	COMPUTACION	GALARZA	LION	100.00	1
73	27618	M	20/03/96	84733041	COMPUTACION	GALARIA	LION	50.00	1
73	57905	5	02/10/96	84733027	COMPUTACION	GONZALEZ	GENACOM	*	1
73	63914	0	01/11/96	84733041	COMPUTACION	GOTERA	ALKAID	*	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	18443	5	18/01/95	87032310	AUTOS	VARELA	RAPAN	15.00	1
1	32949	3	11/03/96	87032310	AUTOS	ALCAT	SILVESTRE	40.00	1
1	34553	0	13/03/96	87033210	AUTOS	ALCAT	AGOSTINI	20.00	1
1	34995	2	15/03/96	87032210	AUTOS	SUMCHESKI	MONTANI	40.00	1
1	40689	2	14/03/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	DAARTUNG	40.00	1
1	44263	7	11/04/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	NOLLEN	40.00	1
1	49540	2	25/04/96	87032310	AUTOS	REPETTO	ZINGONI	35.00	1
1	56219	3	14/05/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	40.00	1
1	60969	0	24/05/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	QUAGLIA	20.00	1
1	67875	5	12/06/96	87033390	AUTOS	BONGIOVANNI	MAGETTI	60.00	1
1	67892	2	12/06/96	87033399	AUTOS	BONGIOVANNI	RAVNIK	60.00	1
1	69162	6	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	KESSLER	50.00	1
1	71555	9	21/06/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	MARTINI	65.00	1
1	78344	1	04/07/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	MARIANO	25.00	1
1	95827	0	29/08/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	TOMAGNELLI	40.00	1
1	97258	8	01/09/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PELLET	40.00	1
1	101855	8	05/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	ELENO	35.00	1
1	106241	8	17/09/96	87033210	AUTOS	BARRERE	LOGATTO	40.00	1
1	106294	4	17/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	BARRERA	35.00	1
1	107168	3	18/09/96	87032310	AUTOS	FILINI	ORTIZ	20.00	1
1	109517	2	06/10/95	87033390	AUTOS	CARRADO	PESSINA	20.00	1
1	112441	7	??/10/95	87032310	AUTOS	MONTERO	ABRIOLA	55.00	1
1	114660	3	23/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	MUSEMOVICH	35.00	1
1	116656	8	27/10/95	87033210	AUTOS	RAINIERI	GUARESTI	50.00	1
1	136931	8	21/12/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	ONTIVEROS	30.00	1
1	136982	0	21/12/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	GARCIA	40.00	1
1	227358	7	16/11/94	870323000	AUTOS	FERNANADEZ	FABRIL ONCE	15.00	1
1	231137	7	22/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	BIBI SRL	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1638	2	16/02/96	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	80.00	1
38	2591	5	13/03/96	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	80.00	1
38	2592	2	13/03/96	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	MATEUS	80.00	1
38	12861	1	13/12/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	80.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 26/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	73296	5	26/06/96	87033210	AUTOS	RODRIGUEZ	SETEX	30.00	1
1	73299	6	24/06/96	87042190	CAMIONETAS	AVILA	AVILA	30.00	1
1	73837	6	26/06/96	870332100	AUTOS	LAVIN	RENIA	70.00	1
1	75577	2	26/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	ARGUELLES	20.00	1
1	95810	5	21/08/96	84271019	CARRETILLAS	TEIXEIRA	SANCAR	50.00	1
1	96499	7	23/08/96	84733011	GABINETES METAL	LARA	IDALUR INTER	*	1
1	99293	1	07/09/95	87042210	CAMIONETAS	BERTINO	SANTONI	15.00	1
1	99417	6	30/08/96	87051000	CAMION GRUA	MENDEZ	EQUISA	90.00	1
1	104899	5	12/09/96	84295119	PALA CARGADORA	ASTBURY	LOZANO	*	1
1	106934	8	29/09/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	VESPRINI	25.00	1
1	108106	3	03/10/95	87032210	AUTOS	TOLEDANO	GONZALEZ	40.00	1
1	108106	3	03/10/95	87032210	AUTOS	TOLEDANO	GONZALEZ	40.00	1
1	112030	6	13/10/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	HERRERA	50.00	1
1	116223	8	26/10/95	87032310	AUTOS	SALGADO	TRAMA	40.00	1
1	116223	8	26/10/95	87032310	AUTOS	SALGADO	TRAMA	40.00	1
1	116223	8	26/10/95	87032310	AUTOS	SALGADO	TRAMA	40.00	1
1	118713	6	01/11/95	84145190	VENTILADOR	TALAMO	BIG BULL	*	1
1	119962	1	06/11/95	87033210	AUTOS	LAVIN	APARICIO	20.00	1
1	121534	5	09/11/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	BARREIRO	12.00	1
1	127198	1	24/11/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	GARCIA	10.00	1
1	136333	4	20/12/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	LITMANOVICH	40.00	1
1	253039	4	28/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	DOPKIN	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	870323000	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87033210	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	30.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	870323000	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032400	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	0	0	01/01/01	87032310	AUTOS	CORADO	VS.	13.00	1
1	11400	4	04/01/96	84205290	MAQ EXCAVADORA	PISANO	TECMACO INTEGRA	*	1
1	12729	5	09/01/96	84295900	CARRETILLAS	CORREA	RICAMPI	70.00	1
1	13286	4	10/01/96	87032210	AUTOS	LAVIN	BRAKNE	40.00	1
1	18647	2	25/01/96	87032310	AUTOS	AVILA	VIOLI	40.00	1
1	20428	8	17/11/95	84712019	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	79.00	1
1	26830	5	21/02/96	84733011	COMPUTACION	DAGA	LORENZIA	*	1
1	30566	3	14/02/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	IKDRBO	40.00	1
1	34599	8	14/03/96	87032310	AUTOS	GONZALEZ	MARIN	30.00	1
1	36479	6	01/03/95	87032310	AUTOS	OLMOS	BARRANDEGUY	23.00	1
1	40134	7	13/03/95	87032390	AUTOS	ETCHEVERRY	DON QUIJOTE	30.00	1
1	40695	3	14/03/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	BAJROSSATTI	35.00	1
1	41794	3	03/04/96	87032410	AUTOS	ZABALA	PINTURERIAS REX	12.00	1
1	44267	8	23/11/95	84145190	VENTILADORES	RUGGERO	LUGIMER	*	1
1	45004	5	15/04/96	87032390	AUTOS	LEMOS	MATHE	19.00	1
1	46383	0	17/04/96	87033210	AUTOS	HOSSELET	ROSSETO	43.00	1
1	49576	1	05/04/96	84295119	PALA CARGADORA	FLAMMINI	VIAL MORCAR	38.00	1
1	51827	1	12/04/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PARDO	40.00	1
1	53655	0	07/05/95	87033210	AUTOS	BUENADER	ZERO AGROP.	30.00	1
1	53657	4	01/05/96	84291190	TOPADORA	FLAMMINI	INVERMAC	*	1
1	54649	0	09/05/96	87033210	AUTOS	ALFONSIN	BAJROSATTI	25.00	1
1	61783	1	28/05/96	87033210	AUTOS	OBARRIO	RAMPINI	17.00	1
1	62176	6	28/05/96	87033310	AUTOS	REPETTO	RODRIGUEZ	25.00	1
1	63290	6	30/05/96	87032310	AUTOS	MOURIER	EL GUAICO	14.00	1
1	68738	8	14/06/96	87032310	AUTOS	NASO	SEVERINO	20.00	1
1	68893	0	14/06/96	84733011	COMPUTACION	MARGARUCCIO	EMPTY	*	1
1	69190	9	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	ANDERSON	45.00	1
1	69210	0	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	MENTA	50.00	1
1	71199	1	24/06/96	87032310	AUTOS	EL GAMAME	LEIBOVICH	37.00	1
1	72974	3	25/06/96	87032410	AUTOS	MOLLICA	ZAICONETTI	58.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	2339	9	17/11/95	87033310	AUTOS	ITURRIDZ	MOTTA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	4816	5	22/11/96	87032310	AUTOS	POLERI	SEPULVEDA	50.00	1
49	4817	2	22/11/96	87032310	AUTOS	POLERI	SEPULVEDA	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10556	6	17/10/95	87042190	CAMIONETAS	BRAFIN	VACCAREZZA	50.00	1
38	10645	3	18/10/95	87042110	CAMIONETAS	ANTU	LOPEZ	50.00	1
38	10670	5	18/10/95	87042190	CAMIONETAS	CANTUDO	VILLEGAS	50.00	1
38	10678	1	19/10/95	87042110	CAMIONETAS	ASEVED	LOPEZ	50.00	1
36	11157	2	30/10/95	87042190	CAMIONETAS	MACARO	LAYBOR	50.00	1
38	11246	9	31/10/95	87042190	CAMIONETAS	MONSERRAT	PARQUE AUT.	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	18992	6	27/02/96	84733011	GABINETES	MARGARUCCIO	EMPY	25.00	1
73	24834	8	09/03/96	84733011	GABINETES	MARGARUCCIO	EMPY	25.00	1
73	27685	7	16/04/96	84733041	COMPUTACION	MARGARUCCIO	EMPY	*	1
73	30317	9	30/04/96	84717021	COMPUTACION	OLIVA	CENTRIX COMPUTE	*	1
73	31521	7	07/05/96	84716072	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XXI	*	1
73	38090	1	14/06/96	84716051	COMPUTACION	OLMOS	SERV DE ARG.	*	1
73	40395	4	27/06/96	87032310	AUTOS	FRANCHINO	CUINTI	70.00	1
73	68692	1	07/12/95	84719321	COMPUTACION	MAHIQUES	OFISER	35.00	1
73	93011	8	10/10/95	84733041	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	*	1
73	101021	9	31/05/95	84719929	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	318	9	10/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	PAGANI	50.00	1
17	319	2	10/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	RUCHTEIN	50.00	1
17	320	2	10/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	GARCIA	50.00	1
17	321	9	10/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	SANCHEZ	65.00	1
17	678	2	22/01/96	87042190	CAMIONETAS	PONTE	PIANA	40.00	1
17	1806	7	09/02/95	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	CONSTANTINO	65.00	1
17	1807	9	19/02/95	87042100	CAMIONETAS	ERRIGO	ALIAGA	65.00	1
17	12961	9	01/08/95	84719210	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	13786	7	22/08/95	84719311	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	15515	3	26/09/95	84733049	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	16382	0	18/10/95	84719272	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	16940	8	31/10/95	84719311	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	17216	3	06/11/95	84719312	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1
17	18450	4	04/12/95	84719311	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	$	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	472	3	04/08/95	610442000	VESTIDOS 100% ALGOD.	HERRERO	HENRIQUEZ	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	19579	1	29/01/96	87032310	AUTOS	DUARTE	FLEISCHER	35.00	1
1	36202	8	18/02/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	HERRERA	40.00	1
1	56217	9	14/05/96	84733011	COMPUTACION	MAITTA	FANY	40.00	1
1	59222	6	21/05/96	950341000	MUÑECOS DE PELUCHE	RICO JAVIER	ROSENFELD G.	$	1
1	60982	9	24/05/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	CARNELLI	57.00	1
1	60995	9	24/05/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	BARLETTA	40.00	1
1	60998	0	24/05/96	87032410	AUTOS	ALFONSIN	GOLD	53.00	1
1	61311	2	27/05/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	MIRANDA	40.00	1
1	61317	4	27/05/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	SANCHEZ	48.00	1
1	67588	6	12/06/96	87032410	AUTOS	ALCAT	MANCINELLI	25.00	1
1	73282	8	26/06/96	87032310	AUTOS	RODRIGUEZ	DAUNARAS	65.00	1
1	73703	8	26/06/96	87032310	AUTOS	RODRIGUEZ	BURCO	65.00	1
1	81145	2	13/07/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	DEGAFAR	35.00	1
1	101949	0	05/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	JARA INOCENCIA	35.00	1
1	104676	0	12/09/96	87033210	AUTOS	FILLINI	BOVIO	25.00	1
1	104797	8	12/09/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	URRUSPURU	40.00	1
1	105101	8	12/09/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	CPUSILLAS	40.00	1
1	111446	8	12/10/95	87043110	CAMIONETAS	BARRERE	D M 2 S.R.L.	$	1
1	112067	2	13/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	SALVIA	55.00	1
1	112797	0	18/10/95	87043190	CAMIONETAS	REPETTO	PEÑA BLANCA	47.00	1
1	113583	8	19/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	BARRERA	30.00	1
1	114657	3	23/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	ROCHA	35.00	1
1	116666	7	27/10/95	87033210	AUTOS	RAINIERI	MANNOLITI	50.00	1
1	116924	6	27/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	MATTUSIK	40.00	1
1	116960	4	27/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	POTASIEWICZ	40.00	1
1	121499	1	09/11/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	POBLET	20.00	1
1	226385	2	14/11/94	870324000	AUTOS	VARELA	CONDIL	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	387	0	11/01/96	87042190	CAMIONETAS	MONSERRAT	RENON	50.00	1
38	13128	4	20/12/95	87042190	CAMIONETAS	CLEMENT	BRUNNETTI	50.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87033390	AUTOS	CARRADO	PESSINO	$	1
1	0	0	01/01/01	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	$	1
1	0	0	01/01/01	87042210	CAMIONETAS	BERTINO	GUIMARGENTUS	$	1
1	15158	N	27/03/96	87733011	COMPUTACION	SCALI	CONWAY	$	1
1	19581	4	29/01/96	87032410	AUTOS	DUARTE	NIEMENTZ	40.00	1
1	26611	8	20/02/96	87032310	AUTOS	PHOTIADES	PORTRANS	16.00	1
1	33826	2	13/03/96	87033310	AUTOS	RUFO	MAGLIETTI	30.00	1
1	34447	6	14/03/96	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	BOBONI	70.00	1
1	34559	2	14/03/96	87033210	AUTOS	ALCAT	FORMIA	20.00	1
1	42108	3	03/04/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	YUSEF	30.00	1
1	42392	8	08/04/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PINTO	26.00	1
1	44235	4	11/04/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	AMAYA	67.00	1
1	44240	8	11/04/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	SURMANI	72.00	1
1	44909	3	23/03/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	MELINSKY	55.00	1
1	45566	5	29/03/96	87032410	AUTOS	VARELA	CASTRO	21.00	1
1	51972	4	02/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	AGTI	87.00	1
1	52023	0	02/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	CINELLI	82.00	1
1	58732	9	20/05/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	55.00	1
1	60554	4	23/05/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	TAPLA	25.00	1
1	60716	8	24/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	GALLARDO	80.00	1
1	63021	4	30/05/96	87033210	AUTOS	ALFONSIN	CANIFFI	70.00	1
1	63676	2	31/05/96	87032310	AUTOS	DURAN	MONE	15.00	1
1	63695	3	31/05/96	87032310	AUTOS	DURAN	CORBELLI	15.00	1
1	63783	0	18/05/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	DIACO	40.00	1
1	65830	2	06/06/96	87042190	CAMIONETAS	SUNCHESKI	CODAN IND.	35.00	1
1	67874	8	12/06/95	87033310	AUTOS	BONGIANNI	KEEGAN	80.00	1
1	68297	0	13/06/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	MIODOWSKY	40.00	1
1	68409	2	13/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	INCERA	40.00	1
1	69202	5	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	JUBECU	44.00	1
1	69204	9	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	OTTONE	44.00	1
1	72474	8	24/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	CAHE	25.00	1
1	73694	3	26/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	HIPECO	72.00	1
1	73940	9	26/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	RAMOS TABOADA	20.00	1
1	79471	4	11/07/96	84716071	COMPUTACION	LARA	BURMA	$	1
1	87023	6	30/07/96	87471200	TELARES	SANZ	LEE YEONG KOOK	30.00	1
1	96718	9	25/08/96	87033210	AUTOS	REPETTO	YARIA	30.00	1
1	105801	9	16/09/96	87032310	AUTOS	FILINI	LUNA	10.00	1
1	106298	2	17/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	BARRERE	35.00	1
1	106301	5	17/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	CUERDA	35.00	1
1	108748	4	23/09/96	87033210	AUTOS	FILLINI	CAMINOS	30.00	1
1	109181	4	24/09/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	ACHA	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	111945	6	13/10/95	87042290	CAMIONETAS	FILINI	TORNESE	25.00	1
1	112608	6	03/10/96	87033310	AUTOS	CAVIGLIA	FERNANDEZ	35.00	1
1	114411	9	23/10/95	87032210	AUTOS	PHOTIADES J.	PHOTIADES S.A.	45.00	1
1	121841	2	10/11/95	87032410	AUTOS	RUIZ	AMORESANO	22.00	1
1	124080	0	07/11/95	87032310	AUTOS	MOURIER	PAZ	40.00	1
1	126025	3	22/11/95	87032310	AUTOS	PEREGO	RUTTIMAN	20.00	1
1	126031	4	22/11/95	87032410	AUTOS	PEREGO	RUTTIMAN	20.00	1
1	126812	7	24/11/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	LUJAN	35.00	1
1	129826	4	28/06/94	871200000	BICICLETAS	GARCIA	GIMALUX	52.00	1
1	136993	6	21/12/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	SLOBODIUK	60.00	1
1	137002	6	21/12/95	87033310	AUTOS	ALFONSIN	VOSKIAN	80.00	1
1	137007	7	21/12/95	87033210	AUTOS	ALFONSIN	DE VIZZI	60.00	1
1	230004	5	18/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	KOALA	12.00	1
1	232160	6	23/11/94	870323000	AUTOS	KORACH	DALBERT	65.00	1
1	249198	3	21/12/94	870332000	AUTOS	NADAL	POGGIA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	34389	0	23/05/96	84717012	COMPUTACION	MERCURIO	DISK DRIVE MARK	$	1
73	39474	4	24/06/96	84717012	COMPUTACION	MAITA	COVACICH	$	1
73	52600	6	03/09/96	84733041	COMPUTACION	MAITA	COVACICH	$	1
73	58986	5	08/10/96	87114000	MOTOS	SEIJO	NUÑEZ	$	1
73	65962	3	13/11/96	84717012	COMPUTACION	VILLAGRAN	ALKAID	$	1
73	67820	L	01/07/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10674	3	19/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	GIL	80.00	1
38	10884	8	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	80.00	1
38	10885	5	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	80.00	1
38	10886	2	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	80.00	1
38	11146	6	30/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	75.00	1
38	11587	1	10/10/95	87042190	CAMIONETAS	VACCAREZZA	AYMERICH	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	23	Y	28/06/95	84719312	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	95.00	1
17	13766	9	18/08/95	87033210	AUTOS	PONTE	CIGENA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10674	3	19/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	GIL	80.00	1
38	10884	8	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	80.00	1
38	10885	5	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	80.00	1
38	10886	2	24/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	80.00	1
38	11146	6	30/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	75.00	1
38	11587	1	10/10/95	87042190	CAMIONETAS	VACCAREZZA	AYMERICH	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	23	Y	28/06/95	84719312	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	95.00	1
17	13766	9	18/08/95	87033210	AUTOS	PONTE	CIGENA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	34389	0	23/05/96	84717012	COMPUTACION	MERCURIO	DISK DRIVE MARK	$	1
73	39474	4	24/06/96	84717012	COMPUTACION	MAITA	COVACICH	$	1
73	52600	6	03/09/96	84733041	COMPUTACION	MAITA	COVACICH	$	1
73	58986	5	08/10/96	87114000	MOTOS	SEIJO	NUÑEZ	$	1
73	65962	3	13/11/96	84717012	COMPUTACION	VILLAGRAN	ALKAID	$	1
73	67820	L	01/07/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	$	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	111945	6	13/10/95	87042290	CAMIONETAS	FILINI	TORNESE	25.00	1
1	112608	6	03/10/96	87033310	AUTOS	CAVIGLIA	FERNANDEZ	35.00	1
1	114411	9	23/10/95	87032210	AUTOS	PHOTIADES J.	PHOTIADES S.A.	45.00	1
1	121841	2	10/11/95	87032410	AUTOS	RUIZ	AMORESANO	22.00	1
1	124080	0	07/11/95	87032310	AUTOS	MOURIER	PAZ	40.00	1
1	126025	3	22/11/95	87032310	AUTOS	PEREGO	RUTTIMAN	20.00	1
1	126031	4	22/11/95	87032410	AUTOS	PEREGO	RUTTIMAN	20.00	1
1	126812	7	24/11/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	LUJAN	35.00	1
1	129826	4	28/06/94	871200000	BICICLETAS	GARCIA	GIMALUX	52.00	1
1	136993	6	21/12/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	SLOBODIUK	60.00	1
1	137002	6	21/12/95	87033310	AUTOS	ALFONSIN	VOSKIAN	80.00	1
1	137007	7	21/12/95	87033210	AUTOS	ALFONSIN	DE VIZZE	60.00	1
1	230004	5	18/11/94	870323000	AUTOS	VARELA	KOALA	12.00	1
1	232160	6	23/11/94	870323000	AUTOS	KORACH	DALBERT	65.00	1
1	249198	3	21/12/94	870332000	AUTOS	NADAL	POGGIA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	87033390	AUTOS	CARRADO	PESSINO	*	1
1	0	0	01/01/01	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	*	1
1	0	0	01/01/01	87042210	CAMIONETAS	BERTINO	GUIMARGENTUS	*	1
1	15158	W	27/03/96	87733011	COMPUTACION	SCALI	CONWAY	*	1
1	19581	4	29/01/96	87032410	AUTOS	DUARTE	NIEMENTZ	40.00	1
1	26611	8	20/02/96	87032310	AUTOS	PHOTIADES	PORTRANS	16.00	1
1	33826	2	13/03/96	87033310	AUTOS	RUFO	MAGLIETTI	30.00	1
1	34447	6	14/03/96	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	BOBONI	70.00	1
1	34559	2	14/03/96	87033210	AUTOS	ALCAT	FORNIA	20.00	1
1	42108	3	03/04/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	YUSEF	30.00	1
1	42392	8	08/04/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PINTO	26.00	1
1	44235	4	11/04/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	ANAYA	67.00	1
1	44240	6	11/04/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	SURMANI	72.00	1
1	44909	3	23/03/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	MELINSKY	55.00	1
1	45566	5	29/03/96	87032410	AUTOS	VARELA	CASTRO	21.00	1
1	51972	4	02/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	ASTI	87.00	1
1	52023	0	02/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	CINELLI	82.00	1
1	58732	9	20/05/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	55.00	1
1	60554	4	23/05/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	TAPLA	25.00	1
1	60716	8	24/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	GALLARDO	80.00	1
1	63021	4	30/05/96	87033210	AUTOS	ALFONSIN	CANIFFI	70.00	1
1	63676	2	31/05/96	87032310	AUTOS	DURAN	MONE	15.00	1
1	63695	3	31/05/96	87032310	AUTOS	DURAN	CORBELLI	15.00	1
1	63783	0	19/05/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	DIACO	40.00	1
1	65830	2	06/06/96	87042190	CAMIONETAS	SUMCHESKI	CODAM IND.	35.00	1
1	67874	8	12/06/95	87033310	AUTOS	BONGIANNI	KEEGAN	80.00	1
1	68297	0	13/06/96	87042190	CAMIONETAS	REPETTO	MIDBONSKY	40.00	1
1	68408	2	13/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	INCERA	40.00	1
1	69202	5	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	JUBECU	44.00	1
1	69204	9	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	OTTONE	44.00	1
1	72474	8	24/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	CAHE	25.00	1
1	73694	3	26/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	KIPECO	72.00	1
1	73940	9	26/06/96	87032310	AUTOS	REPETTO	RAMOS TABOADA	20.00	1
1	79471	4	11/07/96	84716071	COMPUTACION	LARA	BURMA	*	1
1	87023	6	30/07/96	87471200	TELARES	SANZ	LEE YEONG KOOK	30.00	1
1	96718	9	25/08/96	87033210	AUTOS	REPETTO	YARIA	30.00	1
1	105801	9	16/09/96	87032310	AUTOS	FILINI	LUNA	10.00	1
1	106298	2	17/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	BARRERE	35.00	1
1	106301	5	17/09/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	CUERDA	35.00	1
1	108748	4	23/09/96	87033210	AUTOS	FILLINI	CAMINOS	30.00	1
1	109181	4	24/09/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	ACHA	40.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 27/2 Nº 178.058 v. 27/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 64/97

Bs. As., 12/2/97

VISTO el Expediente Nº 554-002474/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la EX-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 159 del 4 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES se encuentra efectuando una reasignación de tareas y funciones, dentro del área de su jurisdicción.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 47 de fecha 28 de noviembre de 1996, se aceptó la renuncia al cargo de Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, presentada por el Ingeniero don Daniel RANDANNE (D.N.I. Nº 12.669.790).

Que el Ingeniero don Marcelo Juan Seillant (D.N.I. Nº 12.410.526), Director de Apoyo Logístico de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, reúne las condiciones de idoneidad requeridas para desempeñar la función de coordinador General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto según lo dispuesto por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 276 de fecha 8 de febrero de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, al Ingeniero don Marcelo Juan SEILLANT (D.N.I. Nº 12.410.526) quien cumplirá dichas funciones con carácter "ad honorem".

ARTICULO 2º — Notifíquese al Ingeniero don Marcelo Juan SEILLANT.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 27/2 Nº 177.456 v. 27/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
BAYER ARGENTINA	BS. AS. ZARATE	COOP. ZARATE	C. T. SAN NICOLAS
IND. TEXTIL ARGENTINA	CAPITAL	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS
HOTELES ARGENTINOS	CAPITAL	EDESUR	C. T. GÜEMES
AGUAS ARGENTINAS	BS. AS. AVELLANEDA V. GONNET	EDESUR	C. PUERTO
SCOP	SAN JUAN RAWSON	EDESSA	C. T. MENDOZA
ACETATOS ARGENTINOS	BS. AS. QUILMES	EDESUR	C. BUENOS AIRES
KRAFT SUCHARD ARG	SANTA FE G. GALVEZ	COOP. G. GALVEZ	CAPEX
ENOD	LA RIOJA LA HERMITA	EDELAR	CAPEX
SULFACID	SANTA FE FRAY L. BELTRAN	EPE SFE	CAPEX
MOLINOS RIO DE LA PLATA	SANTA FE ROSARIO	EPE SFE	CAPEX
MOLINOS RIO DE LA PLATA	BS. AS. CHACABUCO	COOP.	CAPEX
RIGOLLEAU	BS. AS. BERAZATEGUI	EDESUR	CAPEX
PEREZ COMPANC	NEUQUEN RIO NEUQUEN	TRANSCOMAHUE	C. T. GENELBA
NESTLE ARGENTINA	ENTRE RIOS NOGOYA	EDEER	C. T. GÜEMES
MONSANTO ARGENTINA	BS. AS. ZARATE	COOP. ZARATE	C. T. SAN NICOLAS
WALL MART ARGENTINA	CAPITAL	EDENOR	HIDISA
AIR LIQUIDE ARG.	BS. AS. RAMALLO	SIDERAR	SIDERAR
PETROLERA P. COMPANC	RIO NEGRO Y. ENTRE LOMAS	TRANSCOMAHUE	CAPEX
PETROLERA P. COMPANC	RIO NEGRO Y. 25 DE MAYO	TRANSCOMAHUE	CAPEX
ROYAL HOUSE SYSTEM ARGENTINA	BS. AS. ABASTO	EDELAP	CAPEX
CUYO Y NORTE ARGENTINO	MENDOZA GODOY CRUZ	COOP. GODOY CRUZ	HIDISA
CARREFOUR ARGENTINA	BS. AS. SAN MARTIN	EDENOR	C. SAN M. de TUCUMAN
CARREFOUR ARGENTINA	BS. AS. MONTE GRANDE	EDESUR	C. SAN M. de TUCUMAN
CARREFOUR ARGENTINA	BS. AS. AVELLANEDA	EDESUR	C. SAN M. de TUCUMAN

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 27/2 Nº 178.135 v. 27/2/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 1

Bs. As., 6/2/97

VISTO: El Reglamento para el otorgamiento de poderes aprobados por Acta 1941, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria, Acta Nº 2032 del 26/4/90, punto 3º; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º — Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor a dos años.

2º — Suprimir a la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya

acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º — El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º — Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º — Protocolícese y hágase saber. — Fdo.: BILLOCH. — DE LA FUENTE. — VILELA. — PUPPO. — GONZALEZ. — RODRIGUEZ. — BERMUDEZ. — PORTA. — EIRAS. — MORONI. — LASARTE. — GUTHMANN. — LESCANO. — MORELL. — VACCARI. — FERNANDEZ MADRID. — CAPON FILAS. — MORANDO. — RUIZ DIAZ. — BOUTIQUE. — PASINI. — ZAPATERO DE RUCKAUF. — BALESTRINI. — SIMON. — SCOTTI. Es copia fiel del original. — EDUARDO ARTIGAS, Secretario General.

e. 27/2 Nº 178.151 v. 27/2/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 20/2/97

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Erasmo Jorge Ferreria (Tº 96 Fº 228) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 13.599 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 27/2 Nº 51.926 v. 27/2/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,2993.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva partir del 1º de marzo del corriente año. — Lic. JOSE MARIA LAS HERAS, Gerente de Administración de Recursos Comisión Nac. de Comunicaciones.

e. 26/2 Nº 178.194 v. 28/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras ACTIS de GUGLIELMINO STELLA MARIS y DUPRE DE MATOS NORA LUCIA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.650/90, Sumario Nº 2284, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Ley Nº 019.359" (conf. Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/2 Nº 177.457 v. 27/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 002/97

Bs. As., 20/2/97

VISTO el expediente Nº 2002 1919/97-2 iniciado en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que a fojas cinco (5) del referido expediente el Sr. Secretario de Programas de Salud aconseja la no aplicación de la Resolución INCUCAI Nº 298/96, hasta tanto se proceda a su revisión.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso c) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar transitoriamente sin efecto la aplicación de lo dispuesto en la Resolución D Nº 298/96 referente a Normas y Procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados para Trasplante, provenientes de donantes cadavéricos.

ARTICULO 2º: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior de la presente, los procedimientos de distribución a que refiere el mismo se realizarán con acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 662/88.

ARTICULO 3º: Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente incucai.

e. 26/2 Nº 178.189 v. 28/2/97